

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación planta baja,

Número suelta, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

CANCILLERÍA. — Disponiendo que la Corte vista de luto durante catorce días, siete de riguroso y siete de alivio, con motivo del fallecimiento de S. A. R. el Srmo. Sr. Duque de Orleans.—Página 1626.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto nombrando Juez de Cuentas de primera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública a D. Antonio Rubio y Ganga, que lo es de segunda de referido Alto Cuerpo.—Página 1626.

Otro ídem id. id. de segunda clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública a D. Manuel Martínez de la Peña, que lo es de tercera de referido Tribunal.—Página 1626.

Otro ídem id. id. de tercera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública a D. Enrique Tormo Domínguez, Secretario de Cuentas de primera clase del propio Tribunal.—Páginas 1626 y 1627.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Jefe de la zona de Larache al General de brigada D. José Riquelme López-Bago.—Página 1627.

Otro nombrando Jefe de la zona de Larache al General de brigada don Federico Souza Regoyos, actual Jefe de la zona de Ceuta.—Página 1627.

Otro ídem Jefe de la zona de Ceuta al General de brigada D. Agustín Gómez Morato, actualmente en comisión a las órdenes del General en Jefe del Ejército de España en África.—Página 1627.

Otro destinando en comisión a las órdenes del General en Jefe del Ejército de España en África al Gene-

ral de brigada D. Angel Dolla Lahoz.—Página 1627.

Otro disponiendo cese en el cargo de Inspector de Sanidad Militar de la quinta Región y pase a situación de primera reserva el Inspector Médico de primera clase D. José Lorente Gallego.—Página 1627.

Otro promoviendo al empleo de Inspector Médico de primera clase al de segunda D. José Masfarré Jugo.—Páginas 1627 y 1628.

Ministerio de Marina.

Real decreto disponiendo cese en el destino de Ayudante de Campo de S. M. el REY (q. D. g.) el Vicealmirante de la Armada D. José María Barrera y Luyando.—Página 1628.

Otro ídem pase a situación de reserva el Vicealmirante de la Armada D. José María Barrera y Luyando.—Página 1628.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden relativa a rectificación de la relación de vacantes de Porteros inserta en la GACETA del 26 del mes actual.—Página 1628.

Otra, circular, disponiendo se entienda modificado el texto del artículo 1.º el Real decreto de 20 del mes actual, relativo a los Delegados gubernativos, en el sentido de que, en lugar del 1.º de Abril próximo, surtirá el mismo todos sus efectos a partir del día 1.º del mes de Mayo siguiente.—Página 1628.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Gabriel Alvarez Esteban, Topógrafo Ayudante.—Página 1628.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo que por el Fiscal del Tribunal Supremo se interponga recurso de revisión contra la sentencia dictada por la Audiencia de Cuenca, en causa contra León Sánchez Gascón y Gregorio Valero Contreras, por la cual fueron condenados como responsables de la muerte violenta de José María Gri-

maldos López, cuya existencia actual ha sido acreditada.—Páginas 1628 a 1630.

Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes declarando jubilados a Juan Camón Vidal, Portero cuarto con destino en la Administración principal de Aduanas de Barcelona, y a Vicente Barrachina Tecles, Portero segundo en la Delegación de Hacienda en Alicante.—Página 1630.

Otra nombrando por traslación, a su instancia, Portero tercero con destino al Instituto de Segunda enseñanza de Gerona, a Carlos Terradas Brousons, que lo es en la Delegación de Hacienda en la misma capital.—Página 1631.

Otra ídem Portero cuarto, con destino a la Aduana de Dancharinea, a Joaquín Pons Guerola, cesante reingresado.—Página 1631.

Otra ídem Portero quinto, con destino a la Aduana de La Junquera, a Pablo Díaz Escudero, cesante reingresado.—Página 1631.

Otra ídem, por traslación, Portero de la Jefatura de Obras públicas de Castellón a César Pérez Benages, Portero quinto de la Delegación de Hacienda en la misma capital.—Página 1631.

Otra disponiendo que el día 1.º de Abril próximo cause baja en el servicio de Aduanas todo el personal a ellas adscrito y que pertenece al Cuerpo general de Hacienda; y que aquél quede afecto a las oficinas de Hacienda que radiquen en la población o provincia, según los casos, donde preste sus servicios.—Página 1631.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en los recursos acumulados interpuestos por los Carteros que se mencionan, contra acuerdos de la Dirección general de Correos y Telégrafos de 8 de Enero y 22 de Mayo de 1924.—Página 1631.

Otra *idem* se repongan como Carteros de primera clase a los que pasaron a segunda clase con motivo de la Real orden de 12 de Agosto de 1925; que se proceda a otorgar a los individuos en activo servicio del Cuerpo de Carteros urbanos los nombramientos que les correspondan.—Páginas 1631 y 1632.

Otra concediendo treinta días de licencia por enfermo a D. Luis Castelló Payo, Portero cuarto adscrito a la Principal de Correos de Valencia.—Página 1632.

Otra autorizando la constitución y funcionamiento de la Asociación "Biblioteca de funcionarios de Telégrafos de Zamora".—Página 1632.

Otra desestimando instancias de don Manuel Calderón e Istavega, Oficial mayor del Cuerpo de Telégrafos, solicitando el ascenso a la clase inmediata de Subjefe de Sección.—Páginas 1632 a 1634.

Otra disponiendo se jubile a D. Elías Fraga Pereiro, Portero primero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.—Página 1634.

Otra concediendo la excedencia a don Telesforo Sestelo Ochoa, Oficial Letrado de la Dirección general de Seguridad.—Página 1634.

Otra disponiendo cese el día 7 de Abril próximo, declarándole jubilado, a D. Hermán Maqueda Areste, Inspector de segunda clase del Cuerpo de

Vigilancia en la provincia de Barcelona.—Página 1634.

Otras concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos que se mencionan.—Páginas 1634 y 1635.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo ascendan en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se indican, los Maestros y Maestras del primero y segundo Escalafón, que se mencionan.—Página 1635 y 1636.

Otra decretando la jubilación de don Francisco Fernández Moreno, Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 1636 y 1637.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que la de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 20 del actual, relativa a provisión de destinos de los servicios de Obras públicas, se haga extensiva al personal auxiliar de dicho Ramo.—Página 1637.

Administración Central.

HACIENDA.—Concediendo licencias por enfermos a los funcionarios de este Ministerio que se citan.—Página 1638.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Traslados de Porteros.—Página 1638.

Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo se publique en este periódico oficial el número de plazas que habrá de proveer cada Tribunal de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional.—Página 1638.

Dirección general de Bellas Artes.—Nombrando el Tribunal para las oposiciones a una plaza de Profesor auxiliar del tercer Grupo de la Sección Científica, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 1638.

Idem *id. id.* una plaza de Profesor auxiliar del cuarto Grupo, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 1638.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de nueve plazas vacantes de personal facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 1639.

Real Conservatorio de Música y Declamación.—Convocatoria de Junio, Curso de 1925 - 1926.—Página 1639.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Anunciando concurso para poder asegurar los vehículos automóviles que poseen los Jefes de Obras públicas.—Página 1639.

ANEXO 1.º

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que con motivo del fallecimiento de S. A. R. el Serenísimo Señor Duque de Orleans y a contar desde el día 28 del actual, vista la Corte de luto durante catorce días, siete de riguroso y siete de alivio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con la formulada por la Comisión permanente de la Junta de

gobierno del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en nombrar Juez de Cuentas de primera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, por antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 21, párrafo último del Estatuto de dicho Tribunal, en relación con el 201 de su Reglamento orgánico de 3 de Marzo de 1925, a D. Antonio Rubio y Ganga, que lo es de segunda, en la vacante producida por jubilación de D. Enrique Terceño y Morales, entendiéndose este nombramiento retrotraído a la fecha de 26 de los corrientes para todos los efectos legales.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con la formulada por la Comisión permanente de la Junta de gobierno del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en nombrar Juez de Cuentas de segunda clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

por antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 21, párrafo último del Estatuto de dicho Tribunal, en relación con el 201 de su Reglamento orgánico de 3 de Marzo de 1925, a D. Manuel Martínez de la Peña, que lo es de tercera, en la vacante producida por ascenso de D. Antonio Rubio y Ganga, que la desempeñaba, entendiéndose este nombramiento retrotraído a la fecha de 26 de los corrientes para todos los efectos legales.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con la formulada por la Comisión permanente de la Junta de gobierno del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en nombrar Juez de Cuentas de tercera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, por antigüedad, conforme a la 6.ª de las disposiciones transitorias del Reglamento orgánico del mismo de 3 de Marzo de 1925, a don Enrique Tormo Domínguez, Secre-

tario de Cuentas de primera clase del propio Tribunal, en la vacante producida por ascenso de D. Manuel Martínez de la Peña, que la desempeñaba, entendiéndose este nombramiento retrotraído a la fecha de 26 de los corrientes para todos los efectos legales.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el General de brigada D. José Riquelme López-Bago, del cargo de Jefe de la zona de Larache.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en nombrar Jefe de la zona de Larache al General de brigada D. Federico Sousa Regoyos, actual Jefe de la zona de Ceuta.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en nombrar Jefe de la zona de Ceuta al General de brigada D. Agustín Gómez Morato, actualmente, en comisión, a las órdenes del General en Jefe del Ejército de España en Africa.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Angel Dolla Laboz pase destinado, en comisión, a las órdenes del General en Jefe del Ejército de España en Africa.

Dado en Palacio a veintinueve de

Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en disponer que el Inspector Médico de primera clase D. José Lorente Gallego cese en el cargo de Inspector de Sanidad Militar de la quinta Región y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día 21 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a los servicios y circunstancias del Inspector médico de segunda clase D. José Masfarré Jugo,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de primera clase, con la antigüedad del día 21 del corriente mes, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de D. José Lorente Gallego.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Servicios y circunstancias del Inspector Médico de segunda clase don José Masfarré Jugo.

Nació el día 1.º de Septiembre de 1863. Ingresó, previa oposición, en el Cuerpo de Sanidad Militar el 4 de Abril de 1887, con el empleo de Médico segundo. Ascendió a Médico primero en Septiembre de 1894; a Médico mayor, en Agosto de 1901; a Subinspector Médico de segunda clase, después Teniente coronel Médico, en Junio de 1913; a Coronel Médico, en Septiembre de 1918, y a Subinspector Médico de segunda clase, en Agosto de 1923.

Sirvió de Médico segundo en los Hospitales militares de Madrid y Barcelona, en el Regimiento de Infantería de Africa, en eventualidades para el servicio en Madrid y en el Regimiento de Infantería de Wad Ras, con el que marchó a Melilla en Noviembre de 1893, donde tomó parte en los sucesos acaecidos en dicha plaza, regresando a la Península en Julio del año siguiente, habiéndosele dado las gracias de Real orden por su levan-

tado espíritu, abnegación y disciplina demostrados durante las operaciones realizadas en dicho territorio de Médico primero, en el anterior Regimiento, en Cuba, en los primeros Batallones expedicionarios de los de Asia y Wad Ras, con los que asistió a operaciones de campaña, y en los Hospitales militares de Santiago de las Vegas, de San Ambrosio y de Maderas, y en la Península, en el Batallón Cazadores de Cataluña y en la Plana mayor de la brigada de tropas de Sanidad Militar, en comisión; de Médico mayor, en el anterior destino de plantilla y en la Ambulancia de montaña núm. 1, habiendo asistido a las maniobras generales efectuadas en Octubre de 1904, como Médico de la Dirección de las mismas; a las efectuadas en igual mes de 1906 por el primer Cuerpo de Ejército, formando parte del Cuartel general del Director de las mismas; en Septiembre del año siguiente, a las militares realizadas, formando parte del Cuartel general de la segunda división, y en Octubre de 1908, a las efectuadas por la primera división reforzada, como Jefe de Sanidad Militar de la segunda brigada de la misma, habiéndosele dado por todas ellas las gracias de Real orden, y en Octubre de 1910 asistió como Director a las escuelas prácticas efectuadas por la brigada de tropas de Sanidad Militar; de Subinspector Médico de segunda, después Teniente coronel Médico, en Ceuta, en el Hospital militar de Tetuán, como Director, desempeñando a la vez el cargo de Jefe de Sanidad Militar del ejército de operaciones en Marruecos, y en la Península en la Ambulancia montada de la primera Región, habiendo asistido en Octubre de 1916 como Jefe de las escuelas prácticas efectuadas por las tropas de Sanidad Militar, y en distintas ocasiones estuvo encargado accidentalmente del mando de la brigada de tropas de dicho Cuerpo. Posteriormente pasó a prestar sus servicios en el Estado Mayor Central del Ejército, y de Coronel Médico ha ejercido el cargo de Jefe de Sanidad Militar de Madrid y Director del Parque de Desinfección, y el cargo de Director de la Academia de Sanidad Militar.

De Subinspector Médico de segunda clase ha desempeñado el cargo de Inspector de Sanidad Militar de la octava Región, y desde Abril de 1924 viene ejerciendo el de Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, entre ellas, desde el 13 de Junio al 30 de Diciembre de 1900, de la designada para redactar el Reglamento del vestuario y equipo del Ejército; desde el 2 al 18 de Septiembre de 1905, la de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a ingreso en la Academia Médico Militar; desde 23 de Junio de 1907 hasta fin de Diciembre de 1910, de la nombrada para la redacción de un nuevo Manual del soldado sanitario; en 1915, la de Vocal de la designada para el estudio y reparación del material sanitario con que ha de dotarse al Ejército; desde el 28 al 31 de Mayo de 1917, la de Secretario de la

revista de inspección pasada al Colegio de Huérfanos de Nuestra Señora de la Concepción; desde Diciembre de 1922 hasta Agosto del año siguiente, la de Vocal de la Junta facultativa de su Cuerpo, y en su actual empleo, desde Marzo último viene inspeccionando los servicios y establecimientos sanitarios del Ejército de España en Africa.

Posee el título de Doctor en Medicina y Cirugía y es Académico correspondiente nacional de la Real Academia de Medicina de Madrid.

Ha tomado parte en los sucesos de Melilla de 1893-94 de Médico segundo, en las campañas de Cuba de Médico primero, y de Africa (territorios de Ceuta-Tetuán) de Subinspector Médico de segunda clase; habiendo alcanzado por los méritos en ella contraídos las recompensas siguientes:

Tres cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por las acciones de Chilango y Codicia el 23 y 24 de Enero de 1896, de Montezuelo en Agosto siguiente y Jagua y Loma Felipe el 24 de Septiembre de dicho año.

Cruz de primera (clase de María Cristina, en permuta del empleo de Médico mayor, por los combates sostenidos en Jarreta, Vallecito y la Jaula los días 22 al 25 de Enero de 1897.

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por los combates habidos en Jicotea el 20 de Octubre de 1897 y poblado Cayuco (Habana) el 7 de Mayo de 1898.

Dos cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, pensionadas, por los hechos de armas, operaciones efectuadas y servicios prestados desde el 25 de Junio a fin de Diciembre de 1913 en las inmediaciones de Tetuán, y desde 1.º de Enero a fin de Abril de 1914 en las zonas de Tetuán y Ceuta.

Medallas de Cuba con dos pasadores y Militar de Marruecos con el de Tetuán.

Se halla, además, en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz de segunda clase de igual Orden y distintivo.

Cruz, plaza y Gran Cruz de San Hermenegildo.

Cruz de epidemias.

Medallas de Alfonso XIII y conmemorativas de los Centenarios de los Sitios de Zaragoza, Gerona, Astorga y Ciudad Rodrigo, de la batalla de Puente Sampayo, del bombardeo y asalto de la villa de Brihuega y batalla de Villaviciosa y Medalla del Homenaje a S. S. MM.

Cuenta treinta y ocho años y once meses de efectivos servicios, de ellos dos años y cerca de siete meses en el empleo de Inspector Médico de segunda clase.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada, D. José María

Barrera y Luyando, cese en el destino, de Mi Ayudante de campo, en 28 del corriente mes, por cumplir en dicho día la edad reglamentaria para pasar a situación de reserva.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada, D. José María Barrera y Luyando, pase a situación de reserva el día 28 del corriente mes, por cumplir en dicha fecha la edad reglamentaria al efecto.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error de copia en la relación de vacantes de Porteros, a que se refiere la Real orden de 23 de los corrientes (GACETA del 26), en la que figura una vacante de Portero del Catastro Urbano de Badajoz, se rectifica, consignando que la vacante es en el Catastro de Rústica de dicha localidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de la Gobernación, Hacienda y Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN CIRCULAR

Al proceder, de común acuerdo, los Ministerios de la Guerra y de la Gobernación, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 20 de los corrientes, a estudiar las normas relacionadas con el número, nombramiento y cometido de los Delegados gubernativos, se ha patentizado la dificultad de dictarlas en el preterito plazo fijado, si han de reflejar con la mayor fidelidad y acier-

to el espíritu que informa dicha soberana disposición; y como, por otra parte, el determinar la situación de los Delegados gubernativos para la próxima revista mensual aconseja también la conveniencia de ampliar el plazo establecido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se entienda modificado el texto del artículo 1.º del Real decreto de 20 del mes actual en el sentido de que, en lugar del 1.º de Abril, surtirá el mismo todos sus efectos a partir del día 1.º del próximo mes de Mayo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Topógrafo ayudante D. Gabriel Alvarez Esteban, debiendo hacer uso de la misma en Aranjuez y entendiéndose su principio desde el día 27 del actual, siguiente al en que termina el permiso de quince días que le fué concedido por esa Dirección general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1926.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Vistos el expediente integrado por dos piezas distintas, a las cuales se acompaña el sumario número 94 de 1910 del Juzgado de Belmonte y el rollo número 765 del mismo año, de la Audiencia de Cuenca, y el informe del Magistrado Inspector excelentísimo Sr. D. Manuel Moreno y Fernández

de Rodas, remitidos a este Ministerio el 27 del corriente mes, conforme a lo mandado por Real orden del 6, publicada en la GACETA del 7 de este mismo mes; expediente instruído a efectos del artículo 956 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con el doble fin de comprobar si José María Grimaldos, a quien se supuso muerto violentamente en la causa cuyos números de Registro quedan expresados, vive realmente, y comprobar la normalidad o anormalidades que se adviertan en el proceso expresado, la conducta, con relación al mismo, de cuantos funcionarios y agentes intervinieron en él y los motivos por los cuales los reos Gregorio Valero y León Sánchez, que fueron condenados como responsables de la muerte de José María Grimaldos, confesaron, tanto en el sumario, como en el juicio oral, haber ejecutado aquella:

Vistos también los escritos referentes al mismo asunto, dirigidos a este Ministerio con posterioridad a la incoación del expediente ordenado instruir por la Real orden de 6 de Marzo corriente, que son:

1.º Uno, presentado el 10 de Marzo corriente, suscrito por varios firmantes, de los cuales es el primero el Alcalde de Osa de la Vega D. Felipe León Escobar, en súplica de que León Sánchez y Gregorio Valero sean vindicados en su justa fama, que se designe un Juez especial para que abra amplia información sobre los sucesos acaecidos desde el 21 de Agosto de 1910 en que se supuso cometido el crimen por el cual fueron condenados aquéllos, que se dicte una disposición bastante a impedir que en lo sucesivo pueda repetirse agravio social de esta naturaleza y que se indemnice, con cargo al Estado, a dichos Sánchez y Valero.

2.º Otro, presentado el 17 de este mismo mes por el Procurador don L. Mariano Martín Chico, como mandatario de León Sánchez Gascón, pidiendo que tenga este Ministerio promovida la instancia de la revisión de la sentencia condenatoria, en la causa expresada; que en el expediente, que para ello se instruya, se tenga por parte al Procurador solicitante; que se permita a éste el conocimiento del sumario y rollo de dicha causa, obrantes en poder del Magistrado instructor, y que se ordene expedirle las certificaciones que, con mérito a ello, ha de pedir y fueren de dar; y

3.º Otro, presentado el 22 por el Procurador D. Antonio Guisasola, en nombre de Gregorio Valero, con firma del Letrado D. León de las Casas, con

la súplica de que se tenga por interesada la revisión de la causa, conforme el 17 del mismo mes pidió León Sánchez Gascón, que se acceda al conocimiento del sumario y rollo aludidos y que se le estime parte en el expediente gubernativo que se tramita, en atención a la reforma que en el número 3.º del artículo 954 de la ley de Procedimiento introdujo la ley de 7 de Agosto de 1899, por lo que respecta a pruebas necesarias para acreditar la violencia que afirman existió para obtener la confesión y fué base determinante de la condena injusta:

Considerando que sin perjuicio alguno sobre la resolución definitiva que en su día haya de dictar la Sala del Tribunal Supremo de Justicia, a quien compete hacerlo, es lo cierto que del expediente instruído por el Magistrado Sr. Moreno resulta acreditada la existencia de José María Grimaldos, por cuyo supuesto homicidio han sufrido condena León Sánchez y Gregorio Valero, y estando tal hecho comprendido en el número 2.º del artículo 954 de la ley de Enjuiciamiento criminal, debe el Ministro que suscribe ejercitar la facultad que le atribuye el artículo 956 de la misma ley, ordenando al Fiscal del Tribunal Supremo que interponga el correspondiente recurso extraordinario de revisión de la sentencia por la cual fueron condenados aquellos reos, al efecto de obtener la anulación de tal sentencia conforme a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 958 de la misma ley:

Considerando que también y sin formular prejuicios sobre la resolución que en definitiva haya de recaer, resultan de las actuaciones que integran la pieza segunda del expediente susodicho y del informe del Magistrado instructor que acepta totalmente este Ministerio, fundamentos bastantes para estimar que la confesión de los reos Valero y Sánchez, base esencial de su condena, fué arrancada en el sumario mediante violencias inusitadas, por lo cual procede ordenar al Fiscal del Tribunal Supremo que el recurso de revisión que ha de interponer sea fundado, no sólo en el número 2.º, sino, además, en el número 3.º del artículo 954 de la ley Procesal, tal como quedó redactado por la ley de 7 de Agosto de 1899, al efecto de obtener del Tribunal revisor el tanto de culpa oportuno para ejercitar las accio-

nes procedentes contra los responsables de tales violencias, cualquiera que sea su jerarquía y posición oficial:

Considerando que, aparte de lo que queda expuesto en el último párrafo del informe del Magistrado instructor, se señalan con relación al rollo de la causa, descuidos e infracciones procesales durante la sustanciación de la misma en el período del juicio oral, que retrasaron injustificadamente la celebración de éste y que no deben ser advertidos sin corrección adecuada en causas de gravedad con procesados que sufren prisión preventiva:

Considerando que en cuanto a las peticiones formuladas en su escrito por el Alcalde de Osa de la Vega y demás firmantes de aquél, nada procede acordar, puesto que estaba ya ejecutado al pedirlo lo que sustancialmente pedían, o sea la instrucción del expediente necesario para la revisión de la causa, y las declaraciones sobre la rehabilitación definitiva de los reos ni son de este momento ni incumben a este Ministerio, siendo notoria la imposibilidad de una disposición legal que impida en absoluto los errores judiciales, y sobre todo cuando se basan en errores de opinión, por lo cual está prevista en las leyes la reparación de tales errores en cuanto es posible repararlos, como notorio es no ser ocasión la presente para decidir el derecho de los reos a ser indemnizados por el Estado cuando concurren las circunstancias que expresa el artículo 3.º de la ley de 7 de Agosto de 1899.

Considerando que si bien es innegable el derecho de los reos León Sánchez y Gregorio Valero, que les reconoce el artículo 955 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a promover, mediante solicitud motivada dirigida a este Ministerio, el recurso de revisión contra la sentencia por la cual fueron condenados, no menos innegable es que tal petición no obliga al Ministerio más que a la instrucción de un expediente que ya estaba instruyéndose de oficio cuando aquel derecho fué ejercitado por los reos nombrados y que entonces no obraba todavía en el Ministerio; y siendo la consecuencia legal del expediente autorizado por el artículo 956 de la ley de Enjuiciamiento criminal la misma tanto cuando es instruído a instancia de los penados como cuando es ins-

truido de oficio, o sea la facultad ministerial de ordenar al Fiscal del Tribunal Supremo que interponga el recurso de revisión, ejercitada como ha sido en este caso tal facultad de oficio, no hay inconveniente legal alguno, aunque nada la altera, en tenerla también por ejercitada a petición de los penados, sin necesidad de nuevo expediente, pero sin tener por parte a aquellos que tienen expedido el derecho que les reconoce el artículo 959 de la citada Ley procesal a comparecer ante el Tribunal Supremo antes de ser citados para ser oídos sobre la demanda de revisión que ha de formular el Fiscal:

Considerando que la labor realizada en breve plazo, y sin reparar en molestias personales, dados los lugares donde han tenido que constituirse para actuar, por los Magistrados instructores del expediente, el cual pone término la presente Real orden, es positivamente meritoria y debe hacerse constar en sus expedientes personales la actividad, celo y acierto con que la han llevado a cabo:

Considerando que, tratándose de un hecho anormal que ha conmovido la opinión pública en toda España, y habiéndose publicado en la GACETA DE MADRID la Real orden de 6 de Febrero, debe publicarse también la presente, tanto más cuanto que inicia la rehabilitación de los reos Sánchez y Valero, quienes, tras los sufrimientos de una condena inmerecida, tienen derecho a ser reintegrados públicamente en su fama y honra; y para que, públicos también la decisión del Gobierno y el concurso de los Tribunales para que sea reparado todo error, quede desautorizada y sea debidamente corregida, como lo será, toda tendencia a desprestigiar a los funcionarios de justicia y sus agentes auxiliares, tratando de generalizar conceptos sobre la base de un caso aislado que en cuanto ha sido conocido ha sido atendido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por el Fiscal del Tribunal Supremo, y conforme a los números segundo y tercero del artículo 954 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se interponga recurso de revisión contra la sentencia recaída en la causa cuyos sumario y rollo llevan respectivamente los números 94 del Juzgado de Belmonte y 765 de la Audiencia de Cuenca, de 1910, por la cual fueron condenados León Sánchez Gascón y Gregorio

Valero Contreras como responsables de la muerte violenta de José María Grimaldos López, cuya existencia actual ha sido acreditada, habiendo fundamentos para estimar que fueron arrancadas por violencia a dichos reos sus confesiones sumariales.

2.º Que en su día se ejerciten por el Ministerio fiscal las acciones procedentes contra quienes resulten responsables de las violencias que produjeron las falsas confesiones sumariales de los reos nombrados.

3.º Que igualmente se ejerciten las acciones que proceda para obtener la declaración de nulidad de la inscripción de defunción de José María Grimaldos, efectuada en el libro correspondiente del Registro civil de Osa de la Vega.

4.º Que por el Ministerio fiscal se ejerciten también las acciones procedentes para imponer las correcciones disciplinarias a que haya lugar por las infracciones y descuidos en la sustanciación de la causa que el Magistrado instructor del expediente ordenado por Real orden de 6 de Marzo corriente señala en su informe y cualquier otra falta análoga que se advierta en dicha causa.

5.º Que con las declaraciones de la presente Real orden se tengan por atendidas en cuanto procede que lo sean las peticiones formuladas en el escrito presentado el 10 del corriente mes en este Ministerio por el Alcalde de Osa de la Vega y otros firmantes.

6.º Que el recurso de revisión cuya interposición se ordena al Fiscal del Tribunal Supremo por el número 1.º de la presente Real orden, además de serlo de oficio, se tenga por ordenado a petición de los penados León Sánchez y Gregorio Valero, a los cuales se les hace saber su derecho a comparecer ante la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, antes de que sean citados para ser oídos, conforme al artículo 959 de la ley de Enjuiciamiento criminal, teniéndose con esto por resueltas las instancias dirigidas a este Ministerio por los Procuradores de dichos penados.

7.º Que en los expedientes personales del Magistrado del Tribunal Supremo D. Manuel Moreno y Fernández de Rodas y el Magistrado de Audiencia territorial, Inspector Secretario de la Inspección Central de Tribunales, D. Domingo Cortón y Freijanes, se haga constar haber desempeñado con gran actividad, celo y acierto la comisión que les fué conferida por Real orden de 6 de Marzo corriente; y

8.º Que la presente Real orden se

publique en la GACETA DE MADRID, a los efectos expuestos en el último considerando de la misma.

De Real orden, con inclusión del expediente y causa que se mencionan al comienzo de esta esta disposición, para que a su vez los remita al excelentísimo señor Fiscal del Tribunal Supremo lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Cumpliendo la edad reglamentaria el 30 de actual Juan Camón Vidal, Portero cuarto con destino en la Administración principal de Aduanas en Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declararle jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, debiendo, por tanto, cesar en su destino en la expresada fecha, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 8.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1926.

CALVO SOTELLO

Señor Director general de Aduanas y Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo la edad reglamentaria el 2 del próximo mes de Abril, Vicente Barraehina Tecles, Portero segundo de la Delegación de Hacienda en Alicante,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declararle jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, debiendo, por tanto, cesar en su destino en la expresada fecha, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 8.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que preceptúa la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, por traslación, a su instancia, Portero tercero, con destino al Instituto de Segunda enseñanza de Gerona, a Carlos Terradas Brousons, que lo es de la Delegación de Hacienda en la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que preceptúa la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Portero cuarto, con destino a la Aduana de Dancharinea, a Joaquín Pons Guerola, cesante reingresado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado, que reside en Aguller (Valencia), calle de San Vicente, número 1. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas y Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que preceptúa la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Portero quinto, con destino a la Aduana de La Junquera, a Pablo Díaz Escudero, cesante reingresado por segunda vez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado, que reside en esta Corte, calle de los Pirineos, número 7. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas y Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que preceptúa la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, por traslación, Portero de la Jefatura de Obras públicas de Castellón, a César Pérez Benages, Portero quinto de la Delegación de Hacienda en la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Ministro de Fomento y Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En cumplimiento de lo que preceptúa la 4.ª disposición transitoria del Real decreto de 31 de Marzo de 1925, y número 4.º de la Real orden de 12 de Septiembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el día 1.º del próximo mes de Abril cause baja en el servicio de Aduanas todo el personal a ellas adscrito y que pertenece al Cuerpo general de Hacienda; y

2.º Que aquél quede afecto a las oficinas de Hacienda que radiquen en la población o provincia, según los casos, donde presta sus servicios, hasta tanto se ultime el acoplamiento en las vacantes que deben ocupar forzosamente, como previenen las mencionadas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con fecha 26 de Enero próximo pasado, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia y el fallo siguiente:

"Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para

conocer de las demandas acumuladas interpuestas contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 18 de Octubre de 1923, en los recursos números 5.924 y 5.930 formulados el primero a nombre de D. Manuel Vivanco y los 193 más expresados en el encabezamiento, y el segundo a nombre de D. Emilio Blas Márquez, D. José Ruano Hernández, D. Marciano de la Puente Hernández, D. Carlos Molledo Ballenilla y D. Ricardo Povedano Bornás, e igualmente declaramos la misma incompetencia para conocer de los recursos, también acumulados, números 6.157 y 6.405, interpuestos el primero a nombre de D. Atilano Garrido y D. Dionisio Herrero por sí y además como Presidente y Secretario de Carteros, contra el acuerdo de la Dirección general de Correos y Telégrafos de 8 de Enero de 1924, que con error se llama Real orden expedida por el Directorio Militar, y el segundo a nombre de la Asociación Católica de Carteros contra otra orden de la misma Dirección general de 22 de Mayo del propio año, y a la que con igual error se atribuye el carácter de Real orden del Directorio Militar",

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) para dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 23 del actual, amoldando a sus preceptos lo dispuesto por la de 12 de Agosto de 1925, se ha servido disponer:

Primero. Que se repongan, como Carteros de primera clase, con el jornal correspondiente, a los Carteros nombrados al amparo de la Real orden de 22 de Marzo de 1919, que se hallaban en tal categoría al dictarse la de fecha 12 de Agosto de 1925, y que pasaron a la de segunda con motivo de la misma, abonándoseles la diferencia de haberes entre el jornal de primera a segunda clase por el tiempo en que han permanecido en esta categoría.

Segundo. Que se proceda a otorgar a los individuos en activo ser-

icio del Cuerpo de Carteros urbanos los nombramientos que les corresponden, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real orden de 18 de Octubre de 1923, en cuyas categorías se les considerará posesionados con la antigüedad de 15 de Agosto de 1925, sirviendo de base para otorgar dichos nombramientos, la clasificación hecha en el escalafón provisional del Cuerpo mencionado, con las correcciones resultantes de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Agosto de 1925, en cuanto no esté en oposición con lo ordenado por la de la Presidencia del Consejo arriba mencionada.

Tercero. Provisionalmente corresponderán a dichas categorías los mismos jornales que tengan reconocidos actualmente los individuos del Cuerpo de Carteros urbanos. Las nuevas retribuciones detalladas en el artículo 2.º, ya citado, se otorgarán, sin otros devengos que los especificados en el Reglamento de referencia, de la manera determinada en el apartado segundo de la Real orden de 3 de Noviembre de 1924, y a medida que esa Dirección general disponga de recursos suficientes para esta atención, por amortización de vacantes, por aumento en los ingresos propios de las Carterías o por ampliación de los créditos consignados en Presupuesto.

Esa Dirección general procederá al cumplimiento inmediato de la presente disposición, para el cual se entenderán derogadas todas las que se opongan al mismo.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Portero de cuarta clase D. Luis Castelló Payo, adscrito a la Principal de Correos de Valencia, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treint-

ta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Exmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. José de Escauriaza y Morfíngo, Jefe de Sección del Cuerpo de Telégrafos y Jefe de la de Zamora, solicitando se autorice la constitución y funcionamiento de una Asociación denominada "Biblioteca de Funcionarios de Telégrafos de Zamora" con el fin de fomentar la cultura entre los mismos, facilitándoles el estudio y consulta de revistas y libros, tanto científicos como literarios, la celebración de conferencias y cursos de enseñanza y la adquisición y manejo de aparatos de experimentación y recreo:

Visto el Reglamento formulado para el régimen de la proyectada Asociación, en el que aparecen perfectamente determinados los fines que con la misma se persiguen, los medios para el desarrollo de estos fines, la calidad de los socios admisibles, el domicilio en que ha de actuar y la organización interna de la Asociación; previéndose asimismo el caso de disolución de la misma y sin que en ninguno de los preceptos estatutarios se observe nada anormal ni que represente obstáculos a la buena marcha de los servicios:

Resultando que por el peticionario se han cumplido las prescripciones de la ley de 30 de Junio de 1887 y los requisitos prevenidos en el artículo 79 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918:

Considerando muy laudables los fines y propósitos culturales que se prefieren con la Asociación de referencia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Gobierno civil de la provincia y por la Dirección general de Comunicaciones, ha tenido a bien resolver que se autorice la constitución y funcionamiento de la Asociación "Biblioteca de Funcionarios de Telégrafos de Zamora", con domicilio en dicha capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernador civil de la pro-

vincia de Zamora, Director general de Orden público y Director general de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se refiere la presente Real orden; y

Resultando que D. Manuel Calderón Islavega, Oficial mayor del Cuerpo de Telégrafos, por instancia dirigida a V. I. en 31 de Julio de 1925 solicita el ascenso a la clase inmediata de Subjefe de Sección, en mitad de vacantes, manifestando que tiene prestados con éxito constante los servicios de transmisión en el aparato Hughes desde el año 1887 ó 1888, adquiriendo esos conocimientos en curso abierto por el Instructor D. Bernardo Calvo, en la Sección de Cádiz, obteniendo el primer número de los calificados y mereciendo ser premiado a propuesta de la Sección según orden de la Superioridad dictada en Octubre de 1889; que a tenor del precepto de la condición sexta del Reglamento orgánico de 1907, esas circunstancias le colocaban en condiciones para ascender a Jefe de Sección de segunda clase (hoy Subjefe) en mitad de vacantes y que la restricción que para ese ascenso señala el Reglamento de 1909 en sus artículos 51 y 127, no puede afectar al dicente ya que en la época de 1907 a 1909 tenía cumplido los diez años de servicios en Hughes, que era una de las dos condiciones que el citado Reglamento de 1907 señalaba para el ascenso en mitad de vacantes, por lo que si en aquella fecha le subiera correspondido el ascenso se habría verificado sin dificultad, y es lógico suponer que si entonces pudo hacerlo, por iguales derechos podría obtenerlo en la actualidad:

Resultando que, con fecha 8 de Octubre de 1925, el Negociado primero de Telégrafos de esa Dirección informa la expdesada instancia manifestando que el Sr. Calderón ingresó en el Cuerpo de Telégrafos en el año 1884, fecha en que estaba en vigor el Reglamento orgánico de 18 de Julio de 1876, pasando después por sucesivos empleos y ascendiendo a Oficial cuarto en 7 de Agosto de 1903; a Oficial tercero en 3 de Diciembre de 1907, en que regía el Reglamento de 9 de Septiembre de 1907; y a Jefe de Sección de tercera clase en 27 de Agosto de 1923, donde continúa con el nombre de Oficial mayor, que tiene su equivalencia en el de Director de tercera clase, con arregio a las plantillas de 1907; y que ha prestado servicios como hughista según certifica-

de expedido por el Jefe del Centro de Sevilla en 17 de Octubre de 1907; que la Dirección de Correos y Telégrafos instruyó en el año 1914 expediente sobre la forma en que se acordaban los ascensos, con arreglo a los artículos 51 y 127 del Reglamento de 1909, el cual fué resuelto por acuerdo de 28 de Marzo de 1914, de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica y de la Junta Consultiva del Cuerpo; que habiendo recurrido contra un ascenso, verificado según ese acuerdo, el entonces Jefe de Negociado de tercera clase D. Pedro Benito y Sanz, se resolvió confirmar ese acuerdo por Real orden de 4 de Agosto de 1917, dictada de conformidad con el informe del Consejo de Estado, y seguido pleito contencioso recayó sentencia en 7 de Mayo de 1920, confirmando la resolución impugnada; que por el Oficial mayor, D. Hilario Blanch, se recurrió en vía contenciosa contra las Reales órdenes de 5 y 22 de Marzo y 2 y 23 de Abril de 1923, que acordaron ascensos con sujeción estricta a los preceptos del citado artículo 127 del Reglamento de 1909, resolviéndose por sentencia de 23 de Febrero de 1925, que declaró la incompetencia de la jurisdicción contenciosa por no haber ese recurso contra el Reglamento orgánico de 1909, que es una disposición de carácter general; que el régimen observado por la Administración para conferir ascensos ha sido ajustándose estrictamente a los artículos 51 y 127 del repetido Reglamento de 1909, en vigor en esta materia, por haberse dispuesto así en los Reglamentos de 23 de Octubre de 1913 y 23 de Febrero de 1915, no reconociendo a los funcionarios más aptitud para ascender que la que dicha disposición transitoria les concede, y, por tanto, que no ha considerado aptos para el ascenso en totalidad de vacantes a la clase de Jefes de Negociado de segunda más que a aquellos que tienen aprobados los estudios de ampliación que previene el artículo 51 del Reglamento de 1909, o los que aprobaron los dos grupos de que trata el artículo 127 del mismo, y en mitad de vacantes únicamente a los que con anterioridad a la vigencia de dicho Reglamento habían aprobado el primer grupo de estudios de los dos que establece el Reglamento de 1907; que en principio, y ante esas normas, debe desestimarse la pretensión deducida; pero al plantearse por el Sr. Calderón e Islavega la importante cuestión de si el Reglamento de 1909 en sus artículos 127 y 128 puede tener efectos retroactivos, lo cual afecta a numerosos funcionarios, y no estando resuelto el

fondo de dicha cuestión por las citadas sentencias del Tribunal Supremo, por no determinar si los derechos adquiridos al amparo de los Reglamentos anteriores al de 1909, debieron respetarse en este o en los posteriormente dictados, aun opinando que la Administración ha procedido reglamentariamente, es de parecer el Negociado que, por tratarse de una cuestión jurídica para el mejor conocimiento de la cual transcribe literalmente y por orden de prelación las disposiciones reglamentarias que se estiman aplicables, y que son: el artículo 105 del Reglamento vigente de 23 de Febrero de 1915; el artículo 14 (párrafo cuarto) del Reglamento de 23 de Octubre de 1913; los artículos 51 y 127 y 128 del Reglamento de 21 de Septiembre de 1909, y los artículos 3.º, 13, 29 y 30 del Reglamento de 9 de Septiembre de 1907—, deben informar la Asesoría jurídica y la Comisión permanente del Consejo de Estado, no sólo para resolver concretamente la pretensión formulada, sino para determinar si es o no procedente el régimen seguido en esos ascensos en cuanto se refiere a funcionarios ingresados con anterioridad a la vigencia del Reglamento de 1909 por serles de aplicación los preceptos del de 1907; teniendo, naturalmente, y para el caso de una rectificación de criterio, por consentidos y allanados al actual régimen a todos los funcionarios que, pudiendo haber reclamado el ascenso a su tiempo o contra ascensos acordados en su virtud, no lo han hecho:

Resultando que remitido el expediente en 8 de Octubre de 1925 a informe de la Asesoría jurídica de esa Dirección, dicho Centro, en 15 de Diciembre del mismo año fué de parecer que no había lugar a estimar la petición formulada por el Oficial mayor D. Manuel Calderón; que, en consecuencia, tampoco procedía rectificar el criterio seguido por la Dirección de Comunicaciones para otorgar los ascensos a Jefe de Negociado de segunda clase, y que antes de resolverse debía oírse el parecer de la Comisión permanente del Consejo de Estado:

Resultando que remitido el expediente a dicho Alto Cuerpo consultivo, con fecha 25 de Enero último, su Comisión permanente emite dictamen en 5 de Febrero próximo pasado, en el que recogiendo los hechos anteriores; vistos los artículos 3.º, regla sexta del 13, 29 y 30 del Reglamento de 21 de Septiembre de 1907; los 51, 127 y 128

del Reglamento de 21 de Septiembre de 1909; el párrafo cuarto del artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913 y el artículo 105 del de 23 de Febrero de 1915, y considerando: que el interesado a que este expediente se refiere no reúne las condiciones indispensables para el ascenso, con arreglo a las disposiciones vigentes en la actualidad; que tampoco tenía adquirido el derecho al ascenso a plaza determinada en la fecha en que fué derogado el Reglamento de 9 de Septiembre de 1907, en que pretende fundarse la reclamación; que el Poder público ha ejercido un derecho incontrovertible al condicionar los ascensos de los funcionarios de Telégrafos, sin que éstos puedan ostentar derecho alguno no adquirido a que tal regulación se verifique en forma distinta de la establecida en otros Reglamentos anteriores, aunque no hayan sido aquéllos bajo cuyo imperio ingresaron en la carrera; que si bien las modificaciones reglamentarias no deben tener efecto retroactivo en cuanto perjudiquen derechos adquiridos, ni en el caso presente puede hablarse de retroactividad, puesto que no se trata de revocar ningún ascenso válidamente concedido con arreglo a una legislación anterior, ni pueden confundirse los referidos derechos adquiridos con las expectativas o meras esperanzas que tengan los funcionarios de mejorar su carrera administrativa, y que el sistema propuesto por el reclamante está en contradicción con el que ha venido siguiéndose desde la fecha de la promulgación del Reglamento de 1909, según reconocen todos los Centros que han informado en el asunto, opina "que no ha lugar al ascenso solicitado por D. Manuel Calderón e Islavega a Subjefe de Sección de Telégrafos":

Resultando que en tal estado de trámite el expediente, con fecha 3 de Febrero último promueve nueva instancia el expresado Sr. Calderón, solicitando, al amparo de la base 10, artículo 2.º de la ley de 19 de Octubre de 1889 se le conceda audiencia en el mismo, instancia que informan la Asesoría Jurídica de esa Dirección general en el sentido de no ser procedente acceder al trámite que se pide, salvo el caso de que posteriormente a la presentación de la instancia inicial del expediente, se hayan unido al mismo documentos cuyo des-

conocimiento por aquél puedan ocasionar su indefensión, conformándose V. I. con este parecer.

Dando por reproducido los considerando que contiene el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado en cuanto al fondo del asunto y considerando que posteriormente a la presentación de la instancia inicial del expediente no se han unido al mismo nuevos documentos, sin que puedan haberse por tales los informes emitidos por los Centros y organismo a que se alude,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el parecer de V. I. y de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien resolver que se desestimen en todas sus partes las instancias promovidas con fechas 31 de Julio de 1925 y 3 de Febrero último por el Oficial mayor del Cuerpo de Telgrafos D. Manuel Calderón e Islavega.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, que correspondan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo los sesenta y cinco años de edad el día 19 de Abril próximo el Portero primero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, afecto al servicio de Telégrafos, D. Elías Fraga Peireiro (número 282 de la escala general de su clase), que cuenta más de veinte años de servicio, y hallándose comprendido en lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se le jubile con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, debiendo ser baja el interesado en la expresada fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones, Director general de la Deuda y Clases Pasivas y Ordenador de Pagos del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia, por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, en armonía con la Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. Telesforo Sestelo Ochoa, Oficial Letrado de esta Dirección general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1926.

P. D.,

El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese el día 7 de Abril próximo, por cumplir la edad que determina el artículo 5.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, el Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, en la provincia de Barcelona, D. Hermán Maqueda Areste, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo al Real decreto de 7 de Noviembre de 1923. (GACETAS 9 y 10 del mismo mes).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.

P. D.,

El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Eibar (Guipúzcoa), D. Francisco Aguado Miguel, y que le fué concedida por Real orden fecha 3 del actual.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. mu-

chos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.

El Director general.

TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Alosno (Huelva), don Juan M. Borrero Rebollo, y que le fué concedida por Real orden fecha 1.º de Febrero último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.

El Director general.

TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Miranda de Ebro (Burgos), D. Jacinto López-Angulo Iñiguez, y que le fué concedida por Real orden fecha 10 de Febrero último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.

El Director general.

TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12

de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera elase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración Central de Melilla D. Enrique Varea Román, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Inspección general, don Juan Soto Bordes, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de

1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Barcelona, don Rafael Gamo Borja y que le fué concedida por Real orden fecha 29 de Enero último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.

El Director general,
TAFUR

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 18 de Enero de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer escalafón:

Maestros.

7-2-926.—Vacante del Sr. Lledó, núm. 625; a 6.000 pesetas, Sr. Piedrola, 665; resultas: a 5.000, señor Aceña, 1.375; a 4.000, Sr. Padilla, 2.164; a 3.500, Sr. Fernández, 3.489.

8-2-926.—Vacante del Sr. Claverol, núm. 1.072; a 5.000 pesetas, Sr. Filloy, 1.376; resultas: a 4.000, Sr. Vilches, 2.165; a 3.500, señor Amo, 3.490.

9-2-926.—Vacante del Sr. Alario, núm. 2598; a 3.500 pesetas, Sr. Gallardo, 3.491.

10-2-926.—Vacante del Sr. Boncel, núm. 2.986; a 3.500 pesetas, señor Nevía, 3.492.

12-2-926.—Vacante del Sr. Meseguer, núm. 1.418; a 4.000 pesetas, Sr. Calvo, 2.166; resultas: a 3.500, Sr. Masfías, 3.493.

13-2-926.—Vacante del Sr. Manzano, núm. 713; a 5.000 pesetas, señor Rodríguez, 1.377; resultas: a 4.000, Sr. Contreras, 2.167; a 3.500, Sr. Herrera, 3.494.

16-2-926.—Vacante del Sr. Royo, núm. 498; a 6.000 pesetas, Sr. Ibarra, 666; resultas: a 5.000, Sr. Ferrer, 1.378; a 4.000, Sr. Romero, 2.168; a 3.500, Sr. Ramírez, 3.495.

19-2-926.—Vacante del Sr. Acitores, núm. 2.634; a 3.500 pesetas, Sr. Díaz, 3.496.

20-2-926.—Vacante del Sr. Corujo, núm. 227; a 7.000 pesetas, señor Sancho, 275; resultas: a 6.000, Sr. Cermenzana, 667; a 5.000, señor González, 1.379; a 4.000, señor Parera, 2.169; a 3.500, Sr. Escudero, 3.499.

27-2-26.—Vacante del Sr. Roig, núm. 3.442; a 3.500 pesetas, señor Díez, 3.500.

1-3-926.—Vacante del Sr. Rive-ro, núm. 1.509; a 4.000 pesetas, señor Soles, 2.170; resultas: a 3.500, Sr. Dolse, 3.501.

Maestras.

10-2-926.—Vacante de la señora López, núm. 790; a 5.000 pesetas, Sra. Forés, 1.294; resultas: a 4.000, Sra. Massoni, 2.122; a 3.500, señora Rubio, 3.429.

13-2-926.—Vacante de la Sra. Barrío, núm. 2.278; a 3.500 pesetas, Sra. Allué, núm. 3.430.

25-2-926.—Vacante de la señora Alonso, 461; a 6.000 pesetas, señora Albert, 619; resultas: a 5.000, Sra. González, 1.295; a 4.000, señora Iglesias, 2.123; a 3.500, Sra. Garrido, 3.431.

27-2-926.—Vacante de la señora Castro, núm. 73; a 8.000 pesetas, Sra. Ojuel, 88, con arreglo a la Real orden de 9 de los corrientes; resultas: a 7.000, Sra. Dañabeitia, 269; a 6.000, Sra. Irulegui, 621; a 5.000, Sra. Aguiló, 1.296; a 4.000, Sra. Servelló, 2.124; a 3.500, señora Sal, 3.432.

1-3-926.—Vacante de la señora Olamendi, núm. 76; a 8.000 pesetas, Sra. del Río, 89, con arreglo a la Real orden de 9 de los corrientes; resultas: a 7.000, Sra. Andrés, 270; a 6.000, Sra. Solan, 623; a 5.000, Sra. Bertolín, 1.297; a 4.000, Sra. Borreguero, 2.125; a 3.500, señora Abenza, 3.433.

Vacante de la Sra. Pujol, número 711; a 5.000 pesetas, Sra. Simón, 1.298; resultas: a 4.000, señora Ortiz, 2.126; a 3.500, Sra. Moreno, 3.434.

Vacante de la Sra. Catañy, nú-

mero 1.552; a 4.000 pesetas, señora Sánchez, 2.127; resultas: a 3.500, Sra. Rodríguez, 3.435.

Vacante de la Sra. Fernández, 1.692; a 4.000 pesetas, Sra. Palacios, 2.128; resultas: a 3.500, señora Palacios, 3.436.

2.º Que cubra sueldo de 4.000 pesetas, en la vacante de la señora Martínez, núm. 1.055, doña Serafina Pujolar Lanciano, a quien se adjudicó, en comisión, sueldo de 3.000, correspondiéndola con arreglo a las Reales órdenes de 21 de Enero de 1916 y 3 de Noviembre de 1923 el número 1.530 bis, entendiéndose que empezará a percibir la dotación de 4.000 pesetas desde el 20 de Febrero último, si su posesión por reingreso ha sido anterior a dicha fecha y desde el día de la posesión, si fuera posterior.

3.º Que asciendan al sueldo de 2.500 pesetas, con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo escalafón:

Maestros.

19-2-926.—Vacante del Sr. Iruela, 783; a 2.500 pesetas, Sr. Gómez, núm. 1.200.

Maestras.

3-2-926.—Vacante de la señora Rodríguez, núm. 656; a 2.500 pesetas, Sra. Gaitón, 1.047.

Vacante de la Sra. Salanoba, número 72; a 2.500 pesetas, señora Estévez, 1.048.

12-2-926.—Vacante de la señora Gallego, núm. 272; a 2.500, señora Lojo, 1.049.

21-2-926.—Vacante de la señora Camina, núm. 19; a 2.500 pesetas, Sra. Gómez, 1.051.

28-2-926.—Vacante de la señora González, núm. 223; a 2.500, señora Salvador, 1.053.

1-3-926.—Vacante de la Sra. García, núm. 787; a 2.500, Sra. Ruiz, núm. 1.054.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Ilmo. S.: En el expediente de que se hará mérito:

1.º Resultando que el Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo

de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, D. Francisco Fernández Moreno, nació el 3 de Febrero de 1859, habiendo cumplido el 3 de Febrero último la edad de sesenta y siete años, fijada para la jubilación forzosa de los funcionarios de dicho Cuerpo en el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Octubre de 1913.

2.º Resultando que el interesado ingresó en el Cuerpo con fecha 26 de Julio de 1913, llevando, por lo tanto, más de diez y menos de veinte años de servicios; por lo que la Dirección general de Bellas Artes consultó con urgencia a la de la Deuda y Clases pasivas si, teniendo en cuenta que el párrafo segundo de la clase octava de la ley de Empleados públicos de 22 de Julio de 1918 dispone que cuando éstos tuvieren más de diez y menos de veinte años de servicios, podrán continuar desempeñando sus cargos hasta completar este plazo, previo expediente anual de capacidad, le son de abono los ocho de carrera, y, por lo tanto, si puede jubilarse por razón de edad, toda vez que si le son de abono completará más de veinte.

3.º Resultando que el interesado, en instancia ingresada en este Ministerio el 30 de Enero del presente año, ha solicitado que para continuar en su cargo se forme el expediente de capacidad anual de que hablan la base octava de la ley de 22 de Julio de 1918 y el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año.

4.º Resultando que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en Orden fecha 24 de Febrero último, contestó a la consulta: "Que el abono de carrera a los individuos del mencionado Cuerpo se hace con arreglo a la ley de 14 de Junio de 1911, siempre que para el ingreso en el mismo les fuese exigido título de facultad; pero no cuando ingresaren sin necesidad de dicho requisito."

5.º Resultando que la Dirección general de Bellas Artes volvió a oficiar el 25 de Febrero próximo pasado a la de la Deuda y Clases pasivas para que ésta se sirviera informar en concreto: "Si por haber ingresado el D. Francisco Fernández Moreno en el repetido Cuerpo por oposición y en virtud de título de facultad, puede ser jubilado, teniendo en cuenta que lleva más de diez años de servicios, pero menos de veinte; es decir, si en este caso concreto le serán también de abono los ocho de carrera, pues entonces reunirá más de veinte."

6.º Resultando que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

en Orden fecha 1.º del presente mes, ingresada en este Ministerio el día 3, ha contestado: "Que en virtud de las disposiciones legales vigentes, el abono de años de carrera es valedero para completar los veinte que exige el primer grado de jubilación y 'sucesivos'; y

7.º Resultando que la Asesoría jurídica de este Ministerio, teniendo en cuenta lo informado acerca del caso de que se trata por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de 14 de Junio de 1911, en relación con el Real decreto de 17 de Septiembre de 1902, ha emitido dictamen en este expediente, de acuerdo con el Negociado, cuya nota hizo suya la Sección y después la Dirección general de Bellas Artes, por lo tanto, en el sentido de que procede decretar la jubilación del Sr. Fernández Moreno:

1.º Considerando que, convocada oposición por Real orden de 9 de Octubre de 1912, GACETA del 12, para proveer varias vacantes en dicho Cuerpo, "conforme los Reales decretos de 16 de Septiembre de 1902 y 14 de Enero de 1910", y publicada en la misma GACETA por la antigua Subsecretaría de este Ministerio la oportuna convocatoria, exigiéndose en ésta, a tenor de lo dispuesto en el primero de aquellos Reales decretos, "como indispensable" para tomar parte en la oposición que los aspirantes poseyeran el antiguo título de "Archivo-Bibliotecario-Arqueólogo", expedido por la suprimida Escuela Superior de Diplomática, o el de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras por el antiguo plan, o los de Licenciado en sus Secciones de Literatura o de Ciencias Históricas, obtuvo el don Francisco Fernández Moreno una de las plazas anunciadas, acreditando previamente ser, en efecto, Licenciado en Filosofía y Letras, en cuya facultad ostenta, además, el de Doctor; por lo que es notorio que, según informa la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, le son de abono los ocho años de carrera "para computar los veinte que exige el primer grado de jubilación y los sucesivos".

2.º Considerando que, por lo tanto, procede decretar desde luego su jubilación, siquiera ésta no haya de retrotraerse al 3 del mes de Febrero último, en que cumplió los sesenta y siete años de edad que para la jubilación forzosa en todos los grados y categorías del repetido Cuerpo fija el artículo 1.º del Real decreto vigente de 23 de Febrero de 1913, pues es un hecho que sigue aún prestando servi-

cio, debiendo cesar con la fecha en que se reciban las oportunas órdenes en el Establecimiento a cuya plantilla está adscrito.

3.º Considerando que no puede ser para ello óbice legal el artículo 2.º del mencionado Real decreto de 23 de Octubre de 1913, preceptivo de que "los individuos del referido Cuerpo que al cumplir la edad señalada en el artículo anterior no cuenten con veinte años de servicios efectivos al Estado no serán jubilados hasta que los cumplan", porque esta prohibición, recogida también posteriormente en el párrafo segundo de la base octava de la ley de Funcionarios de la Administración del Estado de 22 de Julio de 1918, y en el artículo 88 del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre siguiente, textos estos dos últimos invocados por el interesado en su instancia, al efecto de que se le deje en el cargo, previo expediente anual de capacidad, hasta que cumpla los veinte años de servicios, está inspirado ciertamente en un criterio de equidad y en un propósito de amparo hacia los funcionarios que, teniendo aún aptitud física para continuar en el cargo al cumplir los sesenta y siete años de edad, no lleven veinte años de servicios efectivos, y sin derecho al abono de los ocho de carrera no lo tengan tampoco a ser clasificados con haber pasivo alguno, nunca a los que siéndoles de abono completan los veinte, ya que, de otra suerte, éstos serían de mejor condición que sus compañeros, a quienes se jubila automáticamente al cumplir los sesenta y siete, y originarían el perjuicio consiguiente a los que en los escalafones respectivos figurasen después de ellos, por privarles así de los correspondientes ascensos, y a los aspirantes por oposición en expectación de vacante, cuyo ingreso quedaría demorado.

4.º Considerando que equiparado el abono de ocho años de carrera a ocho años de servicios efectivos, por cuya equivalencia es posible legalmente computar también los primeros, cual informa la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, a fin de reunir los veinte que exige: "El primer grado de jubilación y sucesivos", según los textos legales citados en el considerando anterior, en relación con la ley de 14 de Junio de 1911, que reconoció tal abono a los individuos del repetido Cuerpo cuando para el ingreso en el mismo les fueron exigido título de facultad; pero no cuando ingresaron sin necesidad de dicho requisito, fué pertinente incluir en el

propio Real decreto, fecha 23 de Octubre de 1913, el artículo 2.º que se deja transcrito, para aplicarlo no más que a los que hubieran entrado sin exigírsele para ello título de facultad, y no tuvieran, por tanto, derecho al abono de los ocho años de carrera, dado que la oposición no fué en tiempos, cual es ya desde hace años, el único medio legal de ingreso en el propio Cuerpo, y por ello podría ocurrir que llegaran algunos a la edad reglamentaria para ser jubilados sin reunir los veinte años de servicios, no habiendo ingresado en virtud de título de facultad; y

5.º Considerando que de prolongarse la permanencia en el indicado Cuerpo de un funcionario que hubiera cumplido la edad legal para ser jubilado, sin reunir los veinte años de servicios efectivos, pero pudiendo completarlos con el abono de los ocho de carrera, se daría el absurdo de que sin finalidad alguna ya quedase desempeñando su cargo, aunque no otro alguno en el escalafón, basta que llevase los veinte años, dejando entonces de ser forzosa, para convertirse en potestativa, la jubilación a tal edad, y se permitiría al interesado implícitamente que pudiera renunciar al abono de los ocho de carrera cuando con éstos contara, como cuenta el Sr. Fernández Moreno, con los veinte de servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido decretar la jubilación del Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Francisco Fernández Moreno, por haber cumplido, al efecto, la edad reglamentaria, y con el haber que por clasificación le corresponda; debiendo dársele el cese por el Jefe de la Biblioteca Universitaria de Valladolid, donde presta servicios, el día que reciba en dicho Establecimiento el correspondiente traslado de la presente Real orden.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes,

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 20 del corriente, publicada en la GACETA DE MADRID del

21, que quedé en suspenso la aplicación del Real decreto-ley de 1.º de Febrero de 1924, en cuanto a la provisión de destinos de los servicios de Obras públicas a que se refiere,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la mencionada Real orden se haga extensiva al personal auxiliar de Obras públicas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1926.

BENJUMEA

Señores Directores generales de Obras públicas y de Ferrocarriles y Tranvías.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Fúster Botella, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, con destino en la Ordenación de pagos de este Ministerio, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Visto el expediente promovido por D. Rafael Guerrero Yagüe, Oficial de primera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Nieto Montes, Auxiliar de primera clase, con destino

en ese Centro directivo, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Director general del Timbre, Cerillas, Explosivos y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 del actual, inserta en la GACETA del día de ayer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado: 1.º Trasladar a Manuel López Fernández, Portero quinto del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo, a servir igual cargo en la Sección Agronómica de la misma capital; y

2.º Trasladar a Nazario Amor Calzas, Portero quinto de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de la Palma, a servir igual cargo en la Jefatura auxiliar de Obras públicas de la misma localidad.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1926.—El Director general, Oliveros.

Señor Ministro de Fomento y señores Oficial mayor de la Presidencia, Ordenador de pagos de la misma, Directores del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo y de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de la Palma y Jefe de la Sección central de este Departamento.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 del actual, inserta en la GACETA del día de ayer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado: 1.º Trasladar a Antonio Gil Rodríguez, Portero tercero de la Escuela Normal de Maestros de Burgos, a la Delegación de Hacienda de la misma capital.

2.º Trasladar a Manuel Beltrán Villanueva, Portero tercero del Instituto Nacional de Segunda enseñanza

za de Huelva, al Catastro urbano de la misma capital; y

3.º Trasladar a José Algarra Portaña, Portero quinto del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de la Coruña, a la Delegación de Hacienda de la misma capital.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1926.—El Director general, Oliveros. Señor Ministro de Hacienda y señores Oficial mayor de la Presidencia, Ordenador de pagos de la misma, Director de la Escuela Normal de Maestros de Burgos, Directores de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Huel-

va y Coruña y Jefe de la Sección central de este Departamento.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Recibidos los datos remitidos por los Tribunales de oposición a ingreso en el Magisterio nacional, y a fin de poder llevar a efecto la distribución de las 1.200 plazas convocadas por Real orden de 16 de Junio de 1925 en la forma prevenida en el apartado primero de dicha Real orden,

Esta Dirección general ha acordado se publiquen en la GACETA DE MADRID a los efectos correspondientes, determinándose el número de plazas que habrá de proveer cada Tribunal.

TRIBUNALES	Opositores actuantes en el primer ejercicio.	Plazas que se asignan.
Murcia	152	49
Valladolid	414	133
Zaragoza	331	106
Sevilla	249	90
Santiago	428	136
Valencia	299	96
Barcelona	299	96
Madrid	550	177
Salamanca	289	93
Oviedo	330	105
Granada	284	91
Tenerife	51	17
Las Palmas	35	11
TOTALES.....	3.714	1.200

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1926.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Presidentes de los Tribunales de oposición a ingreso en el Magisterio nacional.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor auxiliar del tercer grupo de la Sección Científica, que comprende las asignaturas de Conocimiento de materiales, Salubridad e Higiene, Trazado, urbanización y saneamiento de poblaciones, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona:

Presidente, D. Miguel Vegas Puebla Collado, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. César Cort Boti y don Luis Mosteiro y Canas, Profesores de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid; D. Alejandro Soler y March y D. Amadeo Llop Villalta, de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Suplentes: D. Carlos Gato Soldevilla y D. Martín Pastell y Papell, de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid; D. Antonio Darder y Marsá

y D. Jaime Bayo y Font, de la de Barcelona.

De Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1926.—El Director general, Infantas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor auxiliar numerario del cuarto grupo de la Sección Científica, que comprende las asignaturas de primero y segundo cursos de Construcción, Tecnología y Arquitectura legal, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona:

Presidente, D. Juan Moya e Irigoras, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Carlos Gato Soldevilla y D. Manuel Martínez Angel, Profesores de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid; D. Gabriel Borrrell Cardona y D. Adolfo Florensa y Ferrer, de la de Barcelona.

Suplentes: D. Antonio Flórez Urdapilleta y D. Francisco Javier de Luque, Profesores de la de Madrid, y D. Alejandro Soler y March y don Andrés Calzada Echevarría, Profesores de la de Barcelona.

De Real orden comunicada lo par-

hicio a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1926.—El Director general, Infantas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Existiendo nueve plazas vacantes de personal facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos en algunos Establecimientos de las provincias siguientes:

Una en el Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de Lérida, otra en el Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de Pontevedra, tres en el Archivo de Indias en Sevilla, otra en el Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de Zamora, otra en la Biblioteca provincial de León, otra en la Biblioteca Universitaria de Sevilla y otra en la Biblioteca Universitaria de Valladolid.

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1922, ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso de traslado entre los funcionarios del repetido Cuerpo las nueve vacantes mencionadas anteriormente, para que los que aspiren a ocuparlas o a las resultas que su provisión produzca, lo soliciten de esta Dirección general por medio de instancia documentada, en cuanto a sus méritos y servicios, durante un plazo improrrogable de veinte días naturales, y aunque el último sea festivo, a contar desde el siguiente al en que se inserte la Orden que se dicte en la GACETA DE MADRID, y sin que se tengan por presentadas las instancias que dentro del plazo indicado no se reciban precisamente en el Registro general de este Ministerio.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.—El Director general de Bellas Artes, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

REAL CONSERVATORIO DE MUSICA Y DECLAMACION

CONVOCATORIA DE JUNIO.—CURSO DE 1925 A 1926.

Enseñanza no oficial.

Se convoca por el presente anuncio a los alumnos que deseen verificar el examen de ingreso o dar validez académica en este Conservatorio de los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrán efectuar unos y otros presentándose a sufrir examen en los que tendrán lugar en el próximo mes de Junio.

Las instancias solicitando el ingreso, o la matrícula y el examen como alumnos *no oficiales*, serán dirigidas al señor Director, y se presentarán en la oficina de esta Secretaría durante

los días hábiles del 16 al 30 del próximo mes de Abril, *de diez a doce de la mañana*, debiendo acompañarse por los interesados la cédula personal corriente y los documentos o requisitos necesarios para la matrícula y el importe de los derechos correspondientes.

El plazo de matrícula se prorrogará durante diez días más, abonando los que se matriculen dobles derechos en todas las asignaturas que soliciten.

Los derechos son: cinco pesetas por examen de ingreso, 15 por derechos de matrícula de cada asignatura y cinco por cada examen de asignaturas, todos ellos en papel de pagos al Estado. Entregarán un sello móvil por cada papeleta de examen y otro más para el resguardo de sus matriculas, y satisfarán además en metálico dos pesetas 50 céntimos por formación de expedientes en cada asignatura que se solicite y examen de ingreso.

Al presentar las instancias se les entregará un recibo de la cantidad entregada en metálico, cuyo recibo se canjeará por los documentos definitivos en los días que fije la Secretaría. No pudiendo canjearse ningún documento sin la presentación previa de este recibo.

Los que principien los estudios de las tres secciones de enseñanzas, Solfeo, Canto o Declamación, deberán verificar primeramente el examen de ingreso en la forma que se halla establecido, y después, guardando el orden de prelación, los de cada curso de las asignaturas cuyo estudio traten de rivalidar.

Los alumnos que se matriculasen en asignaturas o cursos incompatibles se les declarará nulas aquellas inscripciones cuya formalización sea impropcedente, con pérdida de todos los derechos que por las mismas hubiesen satisfecho.

Para el ingreso en Canto se exige a las alumnas tener cumplidos quince años, y en cuanto a los alumnos, sólo podrán ingresar si tuviesen formada la voz. Los aspirantes al ingreso en esta sección, de uno y otro sexo, deberán tener aprobados los dos primeros cursos de la enseñanza de Solfeo.

Para el ingreso en Declamación se requiere haber cumplido quince años los alumnos de uno y otro sexo.

Todos los alumnos justificarán la edad por medio de certificación del acta de nacimiento del Registro civil. Presentarán, además, certificación en forma legal de hallarse vacunados o revacunados dentro de los seis años anteriores a la fecha de su petición y no padecer enfermedad contagiosa.

Los aspirantes a la sección de Declamación no tendrán defecto físico ostensible.

Conforme al artículo 82 del Reglamento, es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen como alumnos oficiales y *no oficiales* en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente sección; pero los que hallándose inscritos en el curso actual en un año cualquiera de una asignatura deseen dar validez a otros estudios que pueden haber hecho privadamente de los años o cursos siguientes de la misma asignatura, para exa-

minarse como no oficiales en la presente convocatoria deberán haber obtenido previamente del señor Director la admisión de la renuncia de las matriculas oficiales del año que se hallen cursando en el Conservatorio.

El día 30 de Septiembre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matriculas del curso que acaba en dicho día, y en su virtud, los alumnos que en esta fecha no se hubieren examinado o hubieren sido suspensos necesitarán nuevas matriculas para los cursos siguientes.

Los aspirantes al examen como alumnos no oficiales quedan sometidos a la autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes, como si fuesen alumnos de enseñanza oficial.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 24 de Marzo de 1926.—El Director, Antonio F. Bordas.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Solicitadas por algunas Jefaturas de Obras públicas autorización para poder asegurar el diferente material de tracción mecánica afecto a las mismas, tanto contra el riesgo de incendios como de los que originen responsabilidad civil, la Superioridad, con fecha 27 de Noviembre de 1925, dirigió a las mismas una circular en la que se les pedía remitieran un estado detallado de los automóviles de que disponían para el servicio de inspección y vigilancia, así como de los camiones de transporte, tanques para riego y demás vehículos de tracción mecánica, mencionando en la misma los datos que debían acompañar como reseña de los vehículos, juntamente con las cantidades por que se hallaban en la actualidad asegurados algunos de ellos contra incendios y responsabilidad civil por accidentes causados a tercero y designación de la Compañía que hubiese extendido la póliza correspondiente.

Ampliada la anterior circular por otra de 7 de Diciembre del mismo año con nuevos datos referentes al material pedido, para poder formar completa idea sobre lo solicitado, las Jefaturas han remitido los datos que aparecen en la relación adjunta, en la que se advierte la diversidad de Compañías aseguradoras y la de costes de los seguros, dependiendo éstos de las tarifas de cada una de ellas.

Considerando que las autorizaciones concedidas a las Jefaturas, tanto para prevenir el material de incendios como sobre la responsabilidad civil por accidentes a tercero, lo han sido gravando el presupuesto de conservación de carreteras, con merma del mismo y en detrimento del destino a que se debía emplear, y que además es in-

cierta la cantidad que a ello podía destinarse, por cuanto depende de las peticiones que hagan las Jefaturas, que algunas son previsoras en este sentido, pero, en cambio, otras desatienden estos probables riesgos.

Considerando que sería conveniente que todos los vehículos automóviles dependientes de las Jefaturas estuvieran asegurados, tanto por el riesgo de incendios como de responsabilidad civil por accidentes a tercero, y aun por los daños que los propios vehículos puedan sufrir, evitando con esto los trastornos consiguientes para los Jefes de las respectivas Jefaturas que al tener contratado seguros podrían delegar las consecuencias de posibles accidentes, en entidad independiente y debidamente organizada al efecto.

Considerando que para evitar pe-

luciones parciales sería conveniente anunciar un concurso para que las diversas Compañías aseguradoras puedan concurrir al mismo, consiguiéndose con esta competencia una economía en el seguro global y además conocerse la cantidad total que el Estado debía abonar por este concepto,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

Tomando ahora por base el estado que figura a continuación, en el que aparece el detalle de los vehículos a asegurar, se anuncia un concurso para poder asegurar los mismos, tanto por el riesgo de incendios y accidentes a tercero como también en el que, además de los anteriores, se incluya el daño a los propios coches de los vehículos actualmente sin seguro, con am-

pliación de la póliza correspondiente a medida que venzan los ahora contratados, exigiéndose las condiciones siguientes:

a) Ser española la Compañía y con Dirección general en Madrid.

b) Estar especializada en accidentes de automóviles.

c) Contratar la misma clase de póliza para todos los vehículos.

d) Someter modelo de póliza marcando un plazo de diez días hábiles a contar de la publicación de la presente disposición en la GACETA DE MADRID para la entrega de proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras de esta Dirección general, desde las nueve a las catorce horas.

e) La Superioridad podrá aceptar la proposición que crea conveniente.

Madrid, 26 de Febrero de 1926.—
P. D., Gelabert.

Relación de los automóviles, camiones, tanques, etc., de tracción mecánica que poseen las Jefaturas de Obras públicas.

JEFATURAS	CLASE DEL VEHICULO	MARCAS	NUMERO DEL MOTOR	MATRICULA		FUERZA HP.	VALOR ACTUAL Pesetas.	COMPANIA ASEGURADORA	RESPONSABILIDAD CIVIL	ASEGURADOS
				LETRAS	NÚMEROS					
Alava y Vizcaya	Automóvil	Benz	16.361	BIL	1.643	8/20	3.000,00	»	Casa de Previsión y Socorro Catalana	SI.
Albacete	Automóvil	Elizalde	182-Tipo 20	ALB	72	15/20	12.000,00	»	»	SI.
Idem	Idem	Ford	5.967.385	ALB	350	15	3.000,00	»	»	»
Idem	Idem	Ideal	94	M	2.377	8	2.000,00	»	»	»
Idem	Idem	Harley Davidson	17-T-18553	MU	1.200	7/15	2.500,00	»	»	»
Idem	Idem	Idem	M-11899	ALB	73	7/15	2.500,00	»	»	»
Idem	Idem	Idem	17-T-18555	M	7.909	7/15	2.500,00	»	»	»
Idem	Camión	Hispano	TC-4-T. Serie 2, núm. 18.	»	201	40/50	15.000,00	»	»	»
Idem	Idem	Hispano-Suiza	No se encuentra	»	202	40/50	15.000,00	»	»	»
Idem	Idem	Hispano	G-166	»	203	40/50	15.000,00	»	»	»
Alicante	Automóvil	Hispano-Suiza	3989	A	193	8 a 10	7.000,00	La Unión y El Fénix Español, por toda clase de riesgos y prima anual	»	SI.
Idem	Idem	Idem	5444	A	461	8 a 10	6.000,00	Idem	»	SI.
Idem	Idem	Ford	3.560.762	A	254	24	1.000,00	Idem	»	SI.
Idem	Tanque desmontable con motor de explosión	Hispano-Suiza	G-150	S/matricula.	S/matricula.	50/60	30.000,00	El Fénix Español	»	SI.
Idem	Tanque de gasolina	Idem	4.997	A	495	30/40	20.000,00	»	»	»
Idem	Tractor con motor de explosión	Vda. de J. Benach	8.413	»	»	50/60	40.000,00	»	»	»
Almería	Automóvil	Ford	9.324.389	AL	50.067	20	2.500,00	»	La Estrella	SI.
Idem	Idem	Buick	1.360.734	AL	523	30	18.000,00	»	Idem	SI.
Idem	Idem	Idem	1.497.374	AL	593	30	12.000,00	»	Idem	SI.
Idem	Camioneta - tanque para riego	Ford	7.199.909	AL	405	20	2.000,00	»	»	»
Idem	Automóvil	Hispano-Suiza	4.020	M	3.381	8/12	10.000,00	»	»	»
Avila	Idem	Idem	4.129.357	M	5.549	15/20	3.000,00	»	»	»
Idem	Idem	Dodge-Prothers	1.397.467	AV	330	24	17.000,00	»	»	»
Idem	Tanque-camión	Hispano	G-149	OP	251	40/50	25.000,00	»	»	»
Idem	Idem	Laffly	7.191	OP	252	24	26.000,00	»	»	»
Idem	Idem	Ford	10.180.779	OP	253	15/20	8.000,00	»	»	»
Idem	Idem	Idem	11.063.170	OP	201	15/20	4.000,00	»	»	»
Idem	Camioneta	Hispano-Suiza	1.548	BA	370	16	15.000,00	Catalana para incendios	»	SI.
Badajoz	Automóvil	Idem	6.752	BA	1.500	16	24.000,00	Idem	»	SI.
Idem	Idem	Idem	8.820.838	BA	1.487	16/20	3.000,00	Caja de Previsión y Socorro para responsabilidad civil	»	SI.
Idem	Idem	Idem	6.917.111	BA	944	20/25	3.000,00	»	»	SI.
Idem	Idem	Idem	7.200.106	BA	989	20/25	3.000,00	»	»	SI.
Idem	Idem	Idem	7.771.135	BA	1.067	30/25	3.000,00	»	»	SI.
Idem	Tanque	Idem	5.982.507	BA	627	22	2.000,00	»	»	SI.
Idem	Idem	Idem	6.391.866	BA	628	22	2.000,00	»	»	»
Idem	Idem	Idem	6.402.129	BA	629	22	2.000,00	»	»	»
Idem	Idem	Idem	6.901.958	BA	945	22	3.000,00	»	»	»

DEFATURAS	CLASE DEL VEHICULO	MARCAS	NUMERO DEL MOTOR	MATRICULA		FUERZA HP.	VALOR ACTUAL Ptas.	COMPANIA ASEGURADORA	RESPONSABILIDAD CIVIL	ASEGURADOS
				LETRAS	NUMEROS					
Badajoz	Tanque	Ford	7.678.483	BA	990	22	3.000,00	»	»	»
Idem	Motocicleta	Indian	18.720	BA	3.455	7	1.000,00	»	»	»
Barcelona	Coche de turismo	Hispano-Suiza	3.726	B-2.884	»	16	10.000,00	Mutua de Seguros.	85,55	SI.
Idem	Idem	Idem	3.971	B-2.992	»	8	5.000,00	Idem	70,80	SI.
Idem	Camión de explosión	Idem	4.213	B-3.101	201	40	20.000,00	»	»	»
Idem	Idem	Idem	4.212	B-3.102	202	40	15.000,00	»	»	»
Idem	Idem	Idem	4.353	B-3.103	203	40	7.500,00	»	»	»
Idem	Idem	Idem	6.300	B-9.084	204	30	15.000,00	»	»	»
Burgos	Camión de vapor	The Yorkshire	697	»	101	60	8.000,00	»	»	»
Idem	Automóvil	Elizalde	230	BU	53	15/20	2.000,00	»	»	»
Idem	Idem	Berlier	2.101	BU	156	15	2.000,00	»	»	SI.
Idem	Camión-tanque de transporte	Liberty	2.960	BU	239	35	12.000,00	»	»	»
Idem	Idem	Idem	3.843	BU	287	35	14.000,00	»	»	»
Idem	Camioneta de transporte	Ford	6.878.464	BU	288	14/20	2.500,00	»	»	»
Idem	Camioneta-tanque	Idem	3.990.085	VI	145	14/20	2.500,00	»	»	»
Idem	Idem	Idem	5.962.411	BU	648	14/20	3.000,00	»	»	»
Idem	Idem	Idem	11.063.639	BU	649	14/20	6.000,00	»	»	»
Cáceres	Automóvil	Hudson	143.737	CAC	292	30/40	9.000,00	Compañía d'Assurances Gènerales.	»	»
Idem	Idem	Hispano-Suiza	4.328	CAC	102	16	7.000,00	Idem	»	SI.
Idem	Idem	Ford	9.070.425	CAC	425	15	3.000,00	Idem	»	SI.
Idem	Camión-tanque	Hispano-Suiza	6.305	CAC	178	40	15.000,00	Idem	»	SI.
Idem	Idem	Ford	9.097.687	CAC	994	20	8.500,00	Idem	»	SI.
Idem	Idem	Idem	10.168.875	CAC	995	20	8.500,00	Idem	»	SI.
Cádiz	Automóvil	Hispano-Suiza	3.771	CA	249	16	12.000,00	Compañía La Preservatrice	»	SI.
Idem	Idem	Ford	4.223.815	CA	689	20	500,00	Idem	La Urbana	SI.
Idem	Camión-tanque	Forkshire	672	CA	»	60	12.000,00	»	Idem	SI.
Idem	Idem	Hispano-Suiza	6.163	CA	1.000	30/40	25.000,00	»	»	»
Castellón	Automóvil	T. H. 1920	554	CAS	114	15/20	6.000,00	Northern Assurance	»	»
Idem	Idem	Packard	25.601	CAS	327	35/30	15.000,00	Idem	»	SI.
Idem	Idem	Fiat	1.202.946	CAS	370	10/15	1.500,00	Idem	»	SI.
Idem	Autocamión-tanque	Hispano-Suiza	6.305	CAS	219	30/40	15.000,00	Idem	»	SI.
Idem	Idem	Idem	5.797	CAS	176	30/40	15.000,00	Idem	»	SI.
Ciudad Real	Automóvil	Elizalde	20.128	CR	57	15/20	2.000,00	Le Patrimoine	»	SI.
Idem	Idem	Idem	27.374	CR	237	15/20	12.000,00	Idem	»	SI.
Idem	Idem	Buick	P-X-1224	CR	125	15/20	10.000,00	Idem	»	SI.
Idem	Idem	Ford	6.302.484	CR	146	15/20	1.500,00	Idem	»	SI.
Idem	Idem	Salmon	4.994	CR	188	7	1.500,00	Idem	»	SI.
Idem	Camión-tanque	Hispano	105	CR	740	40/50	20.000,00	»	»	»
Idem	Idem	Hispano-Suiza	4.397	CR	788	30/40	10.000,00	»	»	»
Idem	Idem	Idem	4.398	CR	739	30/40	10.000,00	»	»	»
Jórdoba	Automóvil	Dodge	494.173	CO	1.962	12/14	12.000,00	»	»	»
Idem	Camión-tanque	Hispano-Suiza	6.798	CO	582	30/40	18.500,00	Numancia	»	SI.
Idem	Idem	Idem	6.276	CO	583	30/40	17.200,00	Idem	»	SI.
Idem	Idem	Ford	7.046.522	CO	10.212	12/20	900,00	Idem	»	SI.
Idem	Idem	Idem	7.025.255	CO	959	12/20	900,00	Idem	»	SI.
Idem	Idem	Idem	7.353.422	CO	960	12/20	1.200,00	La Preservatrice	»	SI.
Idem	Idem	Idem	7.370.642	CO	961	12/20	1.200,00	Idem	»	SI.
Idem	Idem	Idem	7.579.489	CO	1.286	12/20	1.300,00	Idem	»	SI.

JEFATURAS	CLASE DEL VEHICULO	MARCAS	NUMERO DEL MOTOR	MATRICULA		FUERZA HP.	VALOR ACTUAL Pesetas.	COMPANIA ASEGURADORA	RESPONSABILIDAD CIVIL	ASEGURADOS
				LETRAS	NÚMEROS					
Córdoba	Camión-tanque	Ford	8.830.903	CO	1.283	12/20	1.300,00	>	La Preservatrice	SI.
Idem	Idem	Idem	8.837.692	CO	1.284	12/20	1.400,00	>	>	SI.
Idem	Idem	Idem	8.836.701	CO	1.385	12/20	1.500,00	>	>	>
Idem	Idem	Idem	8.557.011	CO	1.386	12/20	1.500,00	>	>	>
Coruña	Automóvil	Hudson	99.279	C	555	15/25	8.000,00	>	L'Abaille	SI.
Idem	Idem	Buick	985.422	C	999	18	3.000,00	>	Duick	SI.
Idem	Idem	Hudson	162.855	C	1.111	15/25	9.000,00	>	>	>
Idem	Idem	Hudson	4.077	C	348	30/40	2.000,00	>	>	>
Idem	Idem	Hispano-Suiza	4.077	C	348	30/40	2.000,00	>	>	>
Idem	Idem	Idem	4.651	C	761	40/50	12.000,00	>	>	>
Idem	Idem	Idem	4.658	C	762	40/50	22.000,00	>	>	>
Idem	Idem	Idem	3.735	CU	42	16	10.000,00	Compañía d'Assurances Générales.	>	>
Idem	Idem	Ford	7.866.206	CU	340	22	1.500,00	Idem	>	SI.
Idem	Idem	Idem	8.852.806	CU	388	22	4.000,00	Idem	>	SI.
Idem	Idem	Idem	9.098.071	CU	399	22	2.500,00	Idem	>	SI.
Idem	Tanque	Hispano-Suiza	4.656	CU	263	40/50	15.000,00	>	>	>
Idem	Automóvil	Buick	509.769	GE	223	24/30	5.000,00	>	L'Assicuratrice	SI.
Idem	Idem	Chevrolet	1.533.866	GE	1.239	15/20	6.000,00	>	Idem	SI.
Idem	Idem	Dux	3.072	GE	588	25/50	8.000,00	>	Idem	SI.
Idem	Idem	Opel	41.809	GE	589	30/40	1.000,00	>	Idem	SI.
Idem	Automóvil	Ford	6.376.034	GE	671	20	2.000,00	>	>	>
Idem	Idem	Citröen	7.197	GE	672	5	2.000,00	>	>	>
Idem	Idem	Ford	6.697.527	GE	737	20	2.000,00	>	>	>
Idem	Idem	Buick	1.456.406	GE	1.619	27	15.000,00	>	>	>
Idem	Idem	Hudson	51.642	GR	267	15/25	12.000,00	>	>	>
Idem	Tanque	Hispano-Suiza	164	GR	577	40/50	30.000,00	L'Abaille	>	SI.
Idem	Automóvil	Boukon	47	GU	97	25	20.000,00	Idem	>	SI.
Idem	Idem	Ford	8.014.946	GU	361	18	5.000,00	>	S. A. de Accidentes	SI.
Idem	Idem	Rugbi	230.329	GU	430	18	8.000,00	>	Hispania	SI.
Idem	Idem	Clement-Bayard	20.578	GU	217	20	7.000,00	>	Idem	SI.
Idem	Tanque	Yorkshire	6.697.523	GU	246	18	15.000,00	>	Idem	SI.
Idem	Idem	Ford	7.143.695	GU	336	18	2.000,00	>	>	>
Idem	Idem	Idem	>	GU	>	>	6.000,00	>	>	>
Idem	Idem	Idem	>	GU	>	>	>	>	>	>
Idem	Idem	Idem	>	GU	>	>	>	>	>	>
Huelva	Automóvil	Paige	154.111	H	552	20	33.000,00	>	>	>
Idem	Idem	Citröen	2.484	H	496	5	3.000,00	>	>	>
Idem	Idem	Jowell	249.539	H	531	15	10.000,00	>	>	>
Idem	Idem	Idem	249.540	H	532	15	10.000,00	>	>	>
Idem	Idem	Idem	4.582	H	>	40/50	>	>	>	>
Idem	Idem	Idem	4.547	HU	174	16	20.000,00	>	>	>
Idem	Idem	Idem	5.682	HU	529	16	20.000,00	>	>	>
Idem	Idem	Idem	8.014.586	HU	453	15/20	5.000,00	>	>	>
Idem	Idem	Idem	4.647	HU	246	40/50	30.000,00	>	>	>
Idem	Idem	Idem	4.658	HU	327	40/50	30.000,00	>	>	>
Idem	Idem	Idem	62.871	HU	234	25	5.000,00	>	>	>
Idem	Idem	Idem	8.346.282	HU	544	15/20	4.500,00	>	>	>
Idem	Idem	Idem	7.871.254	HU	399	15/20	4.500,00	>	>	>
Idem	Idem	Idem	1.343.846	HU	1.457	21/60	10.000,00	>	>	>
Idem	Idem	Idem	85	J	12.090	10	7.000,00	>	>	>
Idem	Idem	Idem	8.849.873	J	1.447	12/15	2.500,00	>	>	>
Idem	Idem	Idem	8.850.453	J	1.448	12/15	2.500,00	>	>	>

JEFATURAS	CLASE DEL VEHICULO	MARCAS	NUMERO DEL MOTOR	M.A.T.R.I.C.U.L.A		FUERZA HP.	VALOR ACTUAL Pesetas.	COMPANIA ASEGURADORA	RESPONSABILIDAD CIVIL	ASEGURADOS
				LETRAS	NÚMEROS					
Jaén	Camioneta	Ford	2.825.342	J	608	12/15	2.000,00	>	>	>
Idem	Tanque	Hispano-Suiza	G-152	J	698	40/50	20.000,00	>	>	>
Idem	Idem	Idem	G-154	J	1.139	40/50	20.000,00	>	>	>
Idem	Idem	Idem	G-155	J	1.140	40/50	20.000,00	>	>	>
Idem	Idem	Mercedes	3.895	SE	1.861	35	10.000,00	>	>	>
Idem	Idem	Erhardt	822	J	1.378	36/80	15.000,00	>	>	>
Idem	Idem	Chevrolet	1.757.295	J	1.684	7/21	10.000,00	>	>	>
Idem	Idem	Idem	1.757.269	J	1.685	7/21	10.000,00	>	>	>
León	Automóvil	Hispano	643	LE	72	15/20	3.000,00	Hispania	Hispania	Sf.
Idem	Idem	Buick	1.352.432	LE	730	23/44	13.500,00	Idem	Idem	Sf.
Idem	Idem	Idem	1.448.151	LE	820	23	14.400,00	Idem	Idem	Sf.
Idem	Idem	Hispano	4.093	LE	721	30/40	15.000,00	Idem	Idem	Sf.
Idem	Idem	Idem	4.382	LE	722	30/40	13.000,00	Idem	Idem	Sf.
Idem	Idem	Ford	7.205.827	LE	480	22	3.000,00	Idem	Idem	Sf.
Lérida	Automóvil	Dodge	750.189	L	444	20	3.000,00	>	>	>
Idem	Idem	Studebaker	5.165	L	999	40/60	18.000,00	>	>	>
Idem	Idem	Hispano-Suiza	6.506	L	409	30/40	20.000,00	>	>	>
Idem	Idem	Daimler-Fiat	41.600	L	1.050	38	20.000,00	>	>	>
Logroño	Automóvil	Buick	1.366.748	LO	525	20/30	18.800,00	Caja de Previsión y Socorro	>	>
Idem	Idem	Charron	23.523	LO	162	15/20	6.500,00	>	>	>
Idem	Idem	Libertu	1.582	LO	212	32/40	18.500,00	>	>	>
Idem	Idem	L. O.	4.332	LO	213	32/40	18.500,00	>	>	>
Idem	Idem	Hispano-Suiza	7.581	LO	>	30/40	30.000,00	>	>	>
Lugo	Automóvil	Hispano-Suiza	>	LU	146	15	12.000,00	>	L'Abelle	Sf.
Idem	Idem	Idem	>	LU	145	15	5.000,00	>	Idem	Sf.
Idem	Idem	D. Bouton	>	LU	277	12	4.000,00	>	Idem	Sf.
Idem	Idem	Essex	>	LU	575	10	3.000,00	>	Idem	Sf.
Idem	Idem	Citroen	>	LU	576	10	3.000,00	>	Idem	Sf.
Idem	Idem	Idem	>	LU	251	40/50	14.000,00	>	>	>
Idem	Idem	Hispano-Suiza	>	LU	283	30/40	11.000,00	>	>	>
Madrid	Automóvil	Renault	289	M	304	35	1.500,00	>	>	>
Idem	Idem	Idem	4.550	M	6.884	16	1.400,00	>	>	>
Idem	Idem	Hispano-Suiza	4.239.213	M	6.621	10	1.500,00	>	>	>
Idem	Idem	Ford	4.215.944	M	6.448	10	800,00	>	>	>
Idem	Idem	Idem	19-A-12624	M	3.704	7	350,00	>	>	>
Idem	Idem	Harley-Davidson	19-A-16764	M	3.764	7	350,00	>	>	>
Idem	Idem	Idem	4.612	M	6.449	40	1.200,00	>	>	>
Idem	Idem	Hispano-Suiza	4.613	M	6.450	40	800,00	>	>	>
Idem	Idem	Idem	42.286	MA	248	15	7.000,00	>	>	>
Málaga	Automóvil	Hudson Super Six	18.595	MA	357	16	18.000,00	>	>	>
Idem	Idem	King	6.294	MA	835	30/40	18.000,00	>	>	>
Idem	Idem	Hispano-Suiza	1.050	MA	517	16	12.000,00	>	>	>
Idem	Idem	Renault	G-129	MA	721	40/50	20.000,00	>	>	>
Idem	Idem	Idem	G-128	MA	754	40/50	20.000,00	>	>	>
Idem	Idem	Idem	7.341	MA	747	30/40	10.000,00	>	>	>
Idem	Idem	F./W. D.	3.802	MA	746	30/40	10.000,00	>	>	>
Idem	Idem	Idem	3.117	MA	745	30/40	10.000,00	>	>	>
Idem	Idem	Idem	6.367	MA	1.347	30/40	18.000,00	>	>	>
Idem	Idem	Hispano-Suiza	1.325	MU	93	15/20	3.000,00	>	>	>
Murcia	Automóvil	Hispano-Suiza	4.774	MU	759	16/30	15.000,00	>	La Vasco-Navarra	Sf.
Idem	Idem	Idem	4.834	MU	3.183	30/40	16.000,00	>	Idem	Sf.

PROVINCIA	CLASE DEL VEHICULO	MARCAS	NUMERO DEL MOTOR	MATRICULA		FUERZA HP.	VALOR ACTUAL Pesetas.	COMPANIA ASEGURADORA	RESPONSABILIDAD		ASEGU- RADOS
				LETRAS	NÚMEROS				CIVIL	GÉN- ERAL	
Sevilla	Automóvil	Dodge	181.009	SE	4.714	12	4.000,00	»	La Patria Hispana.	SI.	»
Idem	Idem	Hudson	276.498	SE	5.399	12	6.500,00	»	Idem	SI.	»
Idem	Camión	Hispano-Suiza	6.282	SE	2.520	»	5.000,00	»	»	»	»
Idem	Idem	Idem	6.310	SE	2.575	»	5.000,00	»	»	»	»
Idem	Idem	Idem	6.318	SE	2.576	»	5.000,00	»	»	»	»
Idem	Idem	Idem	6.316	SE	2.587	30/40	5.000,00	»	»	»	»
Idem	Idem	Ford	6.903.857	SE	2.934	»	2.000,00	»	»	»	»
Idem	Idem	Idem	5.795.826	SE	5.175	12	2.000,00	»	»	»	»
Soria	Automóvil	Hispano-Suiza	3.787	SO	22	15/20	12.000,00	Assurances Générá- les	Assurances Générá- les	SI.	»
Idem	Idem	Essex-Torpedo	109.273	SO	119	18/20	6.000,00	Idem	Idem	SI.	»
Idem	Idem	Ford-Sedan	4.212.866	SO	81	20/22	2.000,00	Idem	Idem	SI.	»
Idem	Motocicleta-sidocar.	Indian	89-M-165	SO	52	7/15	1.000,00	Idem	Idem	SI.	»
Idem	Tanque para riego.	Hispano-Suiza	4.096	SO	29	30/40	15.000,00	Idem	Idem	SI.	»
Idem	Idem	Idem	4.399	SO	24	30/40	15.000,00	Idem	Idem	SI.	»
Idem	Idem	Idem	4.596	SO	60	40/50	20.000,00	Idem	Idem	SI.	»
Idem	Camión	Peeries	50.406	SO	19	40/50	10.000,00	Idem	Idem	SI.	»
Tarragona	Automóvil	Hispano-Suiza	3.736	TT	93	16/20	16.000,00	»	»	»	»
Idem	Idem	Ford	6.697.585	TT	492	18/20	2.000,00	»	»	»	»
Idem	Idem	Hispano-Suiza	4.583	TT	96	40/50	10.000,00	»	»	»	»
Idem	Idem	Idem	4.584	TT	97	40/50	15.000,00	»	»	»	»
Idem	Idem	Idem	4.120	TT	98	30/40	12.500,00	»	»	»	»
Idem	Tanque-automóvil	Idem	4.100	TT	99	30/40	12.500,00	»	»	»	»
Idem	Idem	Idem	4.099	TT	100	30/40	12.500,00	»	»	»	»
Idem	Idem	Idem	4.101	TT	118	30/40	8.000,00	»	»	»	»
Idem	Idem	Idem	4.091	TT	119	30/40	8.000,00	»	»	»	»
Idem	Idem	Idem	4.384	TT	120	30/40	8.000,00	»	»	»	»
Feruel	Automóvil	Hispano-Suiza	2.658	V	354	15/20	8.000,00	La Urbana	La Urbana	SI.	»
Idem	Idem	D. y G.	50.153	B	3.557	6/8	1.200,00	»	»	»	»
Idem	Idem	Hispano-Suiza	2.858	TER	35	30/40	20.000,00	»	»	»	»
Idem	Idem	Idem	4.098	TER	36	30/40	17.000,00	»	»	»	»
Idem	Idem	Idem	4.855	TER	»	»	25.000,00	»	»	»	»
Toledo	Automóvil	Hispano-Suiza	4.325	TO	119	15/25	10.500,00	Caja de Previsión.	La Unión y El Fé- nix Español	SI.	»
Idem	Idem	Idem	4.689	TO	924	16/25	16.000,00	La Unión y El Fé- nix Español	Idem	SI.	»
Idem	Idem	Ford	10.171.570	TO	949	12/20	5.000,00	»	»	SI.	»
Idem	Idem	Idem	8.849.620	TO	846	12/20	2.000,00	»	»	SI.	»
Idem	Camión-tanque	Hispano-Suiza	3.927	OP	201	30/40	10.000,00	Hispania	Hispania	SI.	»
Idem	Idem	Idem	6.307	OP	202	30/40	10.000,00	Idem	Idem	SI.	»
Idem	Camión	Ford	4.237.291	OP	203	12/20	3.000,00	Idem	Idem	SI.	»
Valencia	Automóvil	Hispano	3.772	V	525	16	11.000,00	Idem	La Unión y El Fé- nix Español	SI.	»
Idem	Idem	Ford	8.035.940	V	3.022	15/20	1.500,00	»	Caja de Previsión y Socorro	SI.	»
Idem	Idem	Fiat	11.515.987	V	3.773	10	10.500,00	»	»	SI.	»
Idem	Motocicleta-sidocar	Harley-Davidson	18.763	V	646	16	800,00	»	»	»	»
Idem	Camión-tanque	Hispano-Suiza	4.386	V	636	30/40	12.500,00	»	Caja de Previsión y Socorro	SI.	»
Idem	Camión-tanque	Idem	6.309	V	1.661	30/40	12.500,00	»	Omnia	SI.	»

JEFATURAS	CLASE DEL VEHICULO	MARCAS	NUMERO DEL MOTOR	MATRICULA		FUERZA HP.	VALOR ACTUAL Pesetas.	COMPANIA ASEGURADORA	RESPONSABILIDAD CIVIL	ASEGURADOS
				LETRAS	NUMEROS					
Valencia	Camión-tanque	Hispano-Suiza	4.354	V	535	40/50	14.000,00	»	Caja de Previsión y Socorro	SI.
Idem	Idem	Idem	6.987	V	3.776	30/40	30.000,00	»	»	»
Idem	Camión	Ford	9.098.146	V	3.774	22	8.000,00	»	»	»
Idem	Tanque	Idem	11.063.739	V	3.778	22	6.000,00	»	»	»
Idem	Idem	Idem	11.062.988	V	3.775	22	6.000,00	»	»	»
Idem	Idem	Idem	9.083.071	V	3.779	22	6.000,00	»	»	»
Valledolid	Automóvil	Buick	484.202	VA	245	25	8.000,00	»	»	»
Idem	Idem	Idem	856.620	VA	450	18	7.000,00	»	»	»
Idem	Idem	U. S. A. Liberty	7.539.28.538	VA	385	30	8.000,00	»	»	»
Idem	Camión	Ford	6.307.729	VA N.o	252	18	3.000,00	»	»	»
Zamora	Tanque	Panhard	14.666	M	697	24	1.000,00	»	»	»
Idem	Automóvil	Ford	4.457.654	ZA	91	20	500,00	»	»	»
Idem	Idem	Ford	7.226	ZA	124	25	20.000,00	»	»	»
Idem	Camión-tanque	Spa. la Gasmotoren	1.124.057	ZA	745	10	8.000,00	La Preservatrice...	La Preservatrice...	SI.
Zaragoza	Automóvil	Fiat	21.348	Z	7.663	15	12.000,00	Idem	Idem	SI.
Idem	Idem	Chernard-Woker	4.385	B	236	30/40	10.000,00	»	»	»
Idem	Camión-tanque de riego	Hispano-Suiza	695	Z	»	50	5.000,00	»	»	»
Idem	Idem	Yeskshire	6.386.580	Z	808	22	3.000,00	»	»	»
Idem	Camión de transporte	Ford	1.872	Z	»	1/5	Inútil	»	»	»
Idem	Motocicleta	Conder	281	B	2.097	10/12	15.000,00	»	Caja de Previsión y Socorro	SI.
Baleares	Automóvil	Hispano-Suiza	1.401.525	B	8.449	11	7.000,00	»	»	»
Idem	Idem	Fiat	6.336	B	936	15/20	3.000,00	»	»	»
Idem	Idem	Ford	»	B	926	30/40	35.000,00	»	»	»
Idem	Camión-tanque	Hispano-Suiza	»	B	»	»	»	»	»	»
Canarias (Santa Cruz)	Automóvil	Ehizalde	26.509	TE	1.070	15/20	16.000,00	Le Patrimoine	Le Patrimoine	SI.
Idem	Idem	Idem	4.993	TE	1.045	30/40	30.000,00	Idem	Idem	SI.
Idem	Camión	Hispano-Suiza	4.230.780	TE	990	20	5.000,00	Idem	Idem	SI.
Idem	Idem	Ford	125.942	TE	1.806	25/35	15.000,00	Idem	Idem	SI.
Idem	Idem	Traffic	»	TE	»	»	»	»	»	»
Canarias (Las Palmas)	Automóvil	Ehizalde	365	T	865	15/20	5.000,00	»	»	»
Idem	Idem	Idem	6.243	T	1.286	30/40	25.000,00	»	»	»
Idem	Camión-tanque	Hispano-Suiza	6.319	T	1.524	30/40	25.000,00	»	»	»
Idem	Idem	Idem	»	T	»	»	»	»	»	»

Madrid, 26 de Febrero de 1926.—Aprobado por S. M.—P. D. Gelabert.

Material existente en las Jefaturas de Obras públicas.

JEFATURAS	Automóviles Número	Motocicletas Número	Camiones Número	Tanques Número	Tractores Número	Bombas de incendios Número	Vehículos asegurados Número
Alava y Vizcaya.....	1	»	»	»	»	»	1
Albacete.....	3	3	3	»	»	»	»
Alicante.....	3	»	»	3	1	»	4
Almería.....	3	»	»	1	»	»	3
Ávila.....	4	»	»	3	»	»	»
Badajoz.....	6	1	»	5	»	»	7
Barcelona.....	2	»	5	»	»	»	2
Burgos.....	2	»	2	4	»	»	1
Cáceres.....	3	»	»	3	»	»	2
Cádiz.....	2	»	»	2	»	»	2
Castellón.....	3	»	»	2	»	»	5
Ciudad Real.....	5	»	»	3	»	»	5
Córdoba.....	1	»	»	11	»	»	9
Coruña.....	3	»	3	»	»	»	2
Cuenca.....	4	»	»	1	»	»	4
Gerona.....	6	»	»	2	»	»	5
Granada.....	1	»	»	1	»	»	»
Guadalajara.....	6	»	»	1	»	»	5
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	4	»	1	»	»	»	»
Huesca.....	3	»	»	5	»	»	»
J León.....	5	»	»	7	»	»	»
León.....	4	»	2	»	»	»	6
Lérida.....	2	»	»	2	»	»	»
Logroño.....	2	»	»	3	»	»	1
Lugo.....	5	»	»	2	»	»	1
Madrid.....	4	2	2	»	2	»	»
Málaga.....	2	»	»	8	»	»	»
Murcia.....	2	»	»	3	1	»	2
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	2	»	2	1	»	»	»
Oviedo.....	8	»	»	5	»	»	7
Palencia.....	5	»	»	1	»	»	5
Portevedra.....	2	»	»	1	»	»	3
Salamanca.....	5	»	2	»	»	1	2
Santander.....	2	»	3	1	»	»	»
Seg via.....	2	»	»	1	»	»	2
Sevilla.....	4	»	6	»	»	»	4
Soria.....	3	1	1	3	»	»	8
Tarragona.....	2	»	3	5	»	»	1
Teruel.....	2	»	»	3	»	»	1
Toledo.....	4	»	1	2	»	»	6
Vale cia.....	3	1	1	7	»	»	5
Valladolid.....	2	»	1	1	»	»	»
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	2	»	»	1	»	»	»
Zaragoza.....	2	1	1	2	»	»	3
Baleares.....	3	»	»	1	»	»	1
Canarias (Santa Cruz).....	1	»	3	»	»	»	4
Canarias (Las Palmas).....	1	»	»	2	»	»	»
TOTALES.....	146	9	42	109	2	1	119